

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: OBISPADO DE CADIZ Y CEUTA

Expediente: 11/01/0021/2025

Fecha: 24/01/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MANUEL RAMIREZ RIOS

Código 11003851012004

Visto el acuerdo sobre tablas salariales del OBISPADO DE CADIZ-CEUTA para el año 2025, alcanzado el 15/01/2025, suscrito por la representación la empresa y la de los trabajadores, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 19/12/2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo sobre tablas salariales del OBISPADO DE CADIZ-CEUTA para el año 2025, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 24 de enero de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

**ACUERDO SOBRE TABLAS SALARIALES CONVENIO DIÓCESIS DE CADIZ Y CEUTA**

Conforme a lo recogido en acta de 15 de enero de 2025, todas las partes firmantes y responsables de su negociación acuerdan la modificación del incremento salarial pactado para el año 2025 de un 1% a un 3%, quedando las tablas salariales para el año 2025 como siguen:

**TABLAS SALARIALES**

AÑO 2025		
3,00%		
Gr	Categorías	Importe
1	Peón (Nivel 1)	1.097,53
	Personal Servicio Doméstico (Nivel 2)	1.137,03
	Auxiliar de Servicios (Nivel 2)	1.137,03
	Limpiador (Nivel 2)	1.137,03
	Ordenanza (Nivel 2)	1.137,03
	Peón Mantenimiento (Nivel 2)	1.137,03
	Mozo Mantenedor (Nivel 2)	1.137,03
	Telefonista (Nivel 2)	1.137,03
	Cuidadora (Nivel 2)	1.137,03
	Sacristán (Nivel 2)	1.137,03
	Oficial Mantenimiento (Nivel 3)	1.215,95
	Jardinero (Nivel 3)	1.215,95
	Cocinero (Nivel 3)	1.215,95
	Sepulturero (Nivel 3)	1.215,95
	Conductor Mantenedor (Nivel 4)	1.310,72
	Gobernante (Nivel 4)	1.310,72
2	Auxiliar Administrativo (Nivel 1)	1.168,58
	Auxiliar de Archivo (Nivel 1)	1.168,58
	Auxiliar Operador Informática (Nivel 1)	1.168,58
	Monitor (Nivel 1)	1.168,58
	Secretario Dirección (Nivel 2)	1.248,45

Gr	Categorías	Importe
3	Administrativo (Nivel 1)	1.327,39
	Jefe Administrativo (Nivel 2)	1.460,77
	Gestor Informático (Nivel 2)	1.460,77
	Gestor Comunicación (Nivel 2)	1.460,77
	Gestor Cultural/Patrimonio (Nivel 2)	1.460,77
	Encargado (Nivel 2)	1.460,77
4	Titulado de Grado Medio (Nivel 1)	1.697,60
	Restaurador (Nivel 1)	1.697,60
5	Titulado Superior (Nivel 1)	1.855,53

Pluses		Importe
	Plus Pantalla	39,49
	Plus de Turnicidad	94,76
	Plus de Festivos	94,76
	Plus Disponibilidad (Incluyendo Festivos)	189,50
	Plus Disponibilidad (Sin Incluir Festivos)	142,11
	Plus Transporte	63,93
	Bolsa estudios	83,14
	Plus domingos	7,12
	Ropa de Trabajo	35,52

CONTRATO FORMACIÓN	
1º AÑO	S.M.I en proporción a la jornada de trabajo efectiva
2º AÑO	S.M.I en proporción a la jornada de trabajo efectiva
3º AÑO	S.M.I en proporción a la jornada de trabajo efectiva

PLUSES (Art. 47.8.9)	2025
Cumplimientos de Objetivos	97,29
Plus de domingo	7,12 €/DIA

\* EL SALARIO TOTAL EN COMPUTO ANUAL PARA CUALESQUIERA DE LAS CATEGORÍAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONVENIO NUNCA ESTARÁ POR DEBAJO DEL S.M.I. VIGENTE EN PROPORCION A LA JORNADA DE TRABAJO

Fdo.:D. ANTONIO SÁNCHEZ CASAS (DELEGADO DE PERSONAL DEL OBISPADO (DIÓCESIS) DE CADIZ Y CEUTA). Fdo.: D. EUGENIO MARTINEZ VALENCIA (DELEGADO DE PERSONAL DEL SEMINARIO DE SAN BARTOLOMÉ). Fdo.: Dª. CARMEN LOBATO HERRERO (ECONOMA DIOCESANA DEL OBISPADO). N° 12.447

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO**

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 19 de diciembre de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 7 de agosto de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 164, de 26 de agosto de 2024, se dispuso la aprobación de la convocatoria pública y Bases Específicas del concurso para la provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo de Jefe/a Servicio, identificado con el código F-27003.020, Servicio de Asistencia Jurídica y Contratación, adscrito al Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Finalizado el procedimiento correspondiente, procede dictar resolución de provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo vacante que se convoca por parte de la persona seleccionada Francisco José Fernández-Mota Martos, con D.N.I. núm. \*\*\*4669\*\*, en virtud de lo establecido en el apartado 8.2.3 de las Bases Específicas y en base a la propuesta de adjudicación definitiva emitida por la Comisión de Valoración mediante Edicto de fecha 10 de diciembre de 2024, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación y sede electrónica www.dipucadiz.es.

Tercero.- En la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz consta la existencia del puesto de trabajo vacante de “Jefe/a Servicio”, identificado con el código F-27003.020.

MARCO NORMATIVO

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de

provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

- Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).
- Bases Específicas del procedimiento para la provisión definitiva de un puesto de Jefe/a Servicio (F-27003.020), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 164, de 26 de agosto de 2024.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, relativo a la resolución de la convocatoria, establece que "1. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto. 2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos."

Segundo.- El artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, establece que la resolución de la convocatoria se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen de la convocatoria y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

A tal objeto, se tiene en consideración el Edicto de fecha 10 de diciembre de 2024, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo a la propuesta de adjudicación definitiva del puesto de trabajo indicado emitida por la Comisión de Valoración.

Tercero.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad. Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo el artículo 29 del precitado Reglamento, establece que el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado público deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso ordinario o específico, el tiempo mínimo de dos años.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Adjudicar, con carácter definitivo, el puesto de trabajo de "Jefe/a Servicio", identificado con el código F-27003.020, vacante en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, a favor de la persona relacionada y en los términos que se indican a continuación, de acuerdo con la propuesta de adjudicación definitiva emitida al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

• FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ-MOTA MARTOS, con D.N.I. núm. \*\*\*4669\*\*, código de puesto F-27003.020, Servicio de Asistencia Jurídica y Contratación, adscrito al Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz y página web corporativa, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado y que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

20/12/24. El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. Daniel Leiva Sáinz. Firmado.

Nº 17.400

## AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 20 de enero de 2025, ha resuelto lo siguiente:

"Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 7 de agosto de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 163, de 23 de agosto de 2024, se dispuso la aprobación de la convocatoria pública y Bases Específicas del concurso para la provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo de Jefe/a Unidad Técnica A1 Recaudación, identificado con el código F-24085.001, U.T. San Fernando, Servicio de

Recaudación y Gestión Tributaria, adscrito al Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Finalizado el procedimiento correspondiente, procede dictar resolución de provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo vacante que se convoca por parte de la persona seleccionada Carlos Raúl Moreno Gil, con D.N.I. núm. \*\*\*6008\*\*, en virtud de lo establecido en el apartado 8.2.3 de las Bases Específicas y en base a la propuesta de adjudicación definitiva emitida por la Comisión de Valoración mediante Edicto de fecha 7 de enero de 2025, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación y sede electrónica www.dipucadiz.es.

Tercero.- En la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz consta la existencia del puesto de trabajo vacante de "Jefe/a Unidad Técnica A1 Recaudación", identificado con el código F-24085.001.

### MARCO NORMATIVO

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

• Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).

• Bases Específicas del procedimiento para la provisión definitiva de un puesto de Jefe/a Unidad Técnica A1 Recaudación (F-24085.001), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 163, de 23 de agosto de 2024.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, relativo a la resolución de la convocatoria, establece que "1. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto. 2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos."

Segundo.- El artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, establece que la resolución de la convocatoria se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen de la convocatoria y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

A tal objeto, se tiene en consideración el Edicto de fecha 7 de enero de 2025, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo a la propuesta de adjudicación definitiva del puesto de trabajo indicado emitida por la Comisión de Valoración.

Tercero.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad. Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo el artículo 29 del precitado Reglamento, establece que el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado público deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso ordinario o específico, el tiempo mínimo de dos años.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Adjudicar, con carácter definitivo, el puesto de trabajo de "Jefe/a Unidad Técnica A1 Recaudación", identificado con el código F-24085.001, vacante en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, a favor de la persona relacionada y en los términos que se indican a continuación, de acuerdo con la propuesta de adjudicación definitiva emitida al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

• CARLOS RAÚL MORENO GIL, con D.N.I. núm. \*\*\*6008\*\*, código de puesto F-24085.001, U.T. San Fernando, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, adscrito al Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz y página web corporativa, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado y que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

20/1/25. El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. Daniel Leiva Sáinz. Firmado.

Nº 17.411

## AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 20 de enero de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 7 de agosto de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 164, de 26 de agosto de 2024, se dispuso la aprobación de la convocatoria pública y Bases Específicas del concurso para la provisión, con carácter definitivo, de dos puestos de trabajo de Jefe/a Servicio Recaudación, identificados con los códigos F-27029.001 y F-27029.005, Servicio de Recaudación Voluntaria, Anticipos y Devoluciones, y Servicio de Administración General y Contratación, respectivamente, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, adscritos al Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Finalizado el procedimiento correspondiente, procede dictar resolución de provisión, con carácter definitivo, de los puestos de trabajo vacantes que se convocan por parte de las personas seleccionadas Juan Manuel Bastos Martínez, con D.N.I. núm. \*\*\*5803\*\*, y Laura Aguilar Díez, con D.N.I. núm. \*\*\*1899\*\*, en virtud de lo establecido en el apartado 8.2.3 de las Bases Específicas y en base a la propuesta de adjudicación definitiva emitida por la Comisión de Valoración mediante Edicto de fecha 14 de enero de 2025, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación y sede electrónica www.dipucadiz.es.

Tercero.- En la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz consta la existencia de puestos de trabajo vacantes de “Jefe/a Servicio Recaudación”, identificados con los códigos F-27029.001 y F-27029.005.

### MARCO NORMATIVO

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

• Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).

• Bases Específicas del procedimiento para la provisión definitiva de dos puestos de Jefe/a Servicio Recaudación (F-27029.001 y F-27029.005), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 164, de 26 de agosto de 2024.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, relativo a la resolución de la convocatoria, establece que “1. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto. 2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.”

Segundo.- El artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, establece que la resolución de la convocatoria se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen de la convocatoria y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

A tal objeto, se tiene en consideración el Edicto de fecha 14 de enero de 2025, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo a la propuesta de adjudicación definitiva de los puestos de trabajo indicado emitida por la Comisión de Valoración.

Tercero.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad. Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo el artículo 29 del precitado Reglamento, establece que el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado público deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso ordinario o específico, el tiempo mínimo de dos años.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Adjudicar, con carácter definitivo, los puestos de trabajo de “Jefe/a Servicio Recaudación”, identificados con los códigos F-27029.001 y F-27029.005, vacantes en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, a favor de las personas relacionadas y en los términos que se indican a continuación, de acuerdo con la propuesta de adjudicación definitiva emitida al

respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

• JUAN MANUEL BASTOS MARTÍNEZ, con D.N.I. núm. \*\*\*5803\*\*, código de puesto F-27029.001, Servicio de Recaudación Voluntaria, Anticipos y Devoluciones, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, adscrito al Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria.

• LAURA AGUILAR DÍEZ, con D.N.I. núm. \*\*\*1899\*\*, código de puesto F-27029.005, Servicio de Administración General y Contratación, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, adscrito al Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz y página web corporativa, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado y que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

20/1/25. El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. Daniel Leiva Sáinz. Firmado.

Nº 17.434

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Referencia: 7305/2024. Anuncio Calificación Ambiental.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13/12/24, se ha concedido calificación ambiental favorable a la actividad de ACUICULTURA, sito en Vía Augusta Julia s/n de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Juan Jesús Castillo Costilla. Firmado.

Nº 11.481

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EDICTO

Mediante Decreto de esta Alcaldía, de 24 de enero de 2025, se han aprobado los Padrones y Listas Cobratorias de los conceptos: PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL correspondientes al MES DE OCTUBRE del ejercicio 2024, que estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones y Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO: PRECIO PÚBLICO SERVICIOS PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA (recibos mensuales)

PERIODO VOLUNTARIO: OCTUBRE 2024: Desde el 24 de Enero al 25 de Marzo de 2025

FECHA CARGO EN CUENTA: 28 de Enero de 2025

Habiéndose optado por la modalidad de cobro a través de domiciliación bancaria, autorizada por los contribuyentes en el momento de tramitarse el alta en el Padrón de recibos mencionado, se indica que las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez

por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago a la entidad colaboradora.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

3. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

4. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 27 de enero de 2025. EL ALCALDE, Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado.

Nº 11.830

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO EDICTO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, puestos de comida, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público, así como industrias callejeras y ambulante de Puerto Serrano (Cádiz), no existiendo ninguna alegación, la misma se eleva a definitiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Entrando en vigor el texto desde el Día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quedando el texto como a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, PUESTOS DE COMIDA, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

### TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puerto Serrano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL, acuerda establecer una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, así como por industrias callejeras y ambulante, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de puestos, puestos de comida, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se cuente o no con la preceptiva autorización.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el referido precepto.

#### ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

Respecto a la exacción de la tasa regulada mediante la presente Ordenanza no se reconocerá otra exención o beneficio fiscal que los expresamente previstos

en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza serán las siguientes:

##### A) Instalación desmontable en el mercadillo semanal

Por cada licencia al año:	
Puestos de + 10 metros cuadrados	681,40€
Puestos de 8-10 metros cuadrados	545,10€
Puestos de 6-8 metros cuadrados	412,25€
Puestos de 4-6 metros cuadrados	274,85€
Puestos de 2-4 metros cuadrados	226,00€
Puestos de 0-2 metros cuadrados	150,90€
Por cada licencia al día:	
Puestos de + 10 metros cuadrados	19,04€
Puestos de 8-10 metros cuadrados	16,40€
Puestos de 6-8 metros cuadrados	13,80€
Puestos de 4-6 metros cuadrados	11,20€
Puestos de 2-4 metros cuadrados	8,50€
Puestos de 0-2 metros cuadrados	7,25€

B) Comercio itinerante (freidurías de churros, servicios de restauración de elaboración y venta de hamburguesas, perritos calientes, y patatas fritas, o análogos así como la venta de bebidas)

Por cada licencia al año	924,88€
Por cada licencia al día	30,00€

##### C) Instalaciones desmontables no periódicas:

Por cada licencia al día:	20,00€
---------------------------	--------

##### D) Por puesto, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones ó recreo

Licencia, un día hasta 40 m2	20,00€
Licencia, un mes 40 m2	67,60€
Castillos Hinchable	20,00€
Licencia, un día más 40 m2	24,76€
Licencia, un mes más 40 m2	96,16€

D) Cuotas específicas de las instalaciones en Carnaval, Ferias o Fiestas tradicionales (Véase Título II)

Atracciones infantiles	
Atracción de 0-2 metros lineales	30,00€
Atracción de 3-6 metros lineales	60,46€
Atracción de 7-10 metros lineales	82,36€
Atracción de 11-15 metros lineales	100,00€
Atracción de 15-20 metros lineales	101,40€
Atracción de +21 metros lineales	120,44€
Atracciones Adultos	
Atracción de 0-2 metros lineales	39,52€
Atracción de 3-6 metros lineales	68,08€
Atracción de 7-10 metros lineales	115,68€
Atracción de 11-15 metros lineales	153,76€
Atracción de 15-20 metros lineales	201,36€
Atracción de +21 metros lineales	753,52€
Otros	
Puestos de ventas diversos	14,28€
Puestos de churros	Atracción de adultos + 55 €

**ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.**

El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.
- b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las anteriores tarifas se liquidarán por cada utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado o realizado. El importe de las licencias de carácter anual se podrá prorratear en partes proporcionales al trimestre en el alta de la concesión de dicha licencia, siendo irreducibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas interesadas en la concesión de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales de los terrenos de uso público regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Las bajas surtirán efecto a partir del primer día del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4.- El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, de carácter anual, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos, de carácter anual, ya autorizadas y prorrogadas el pago se efectuará el día primero de cada trimestre.
- c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos temporales en el momento de su solicitud.
- d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos con motivo de fiestas, en el momento en que sea adjudicado el sitio.

5.- El pago de dicho ingreso se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la cuenta corriente bancaria de este Ayuntamiento que se designe a tal efecto.

**ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 24 del Título II de esta ordenanza municipal.

**TÍTULO II SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LAS FERIAS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES, NORMAS TÉCNICAS Y DE GESTIÓN****Artículo 10.-**

Las tasas por aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones durante las Ferias, festividades y festejos tradicionales de Puerto Serrano, se regirán de forma general por lo establecido en este título, si no se determinara otra cosa en el pliego de condiciones que haya de regir en la licitación.

**Artículo 11.- Comercio ambulante.** Se considera comercio ambulante aquel no celebrado en un establecimiento comercial abierto al público de manera permanente, el cual se realiza al aire libre, sin instalaciones fijas sobre la vía pública, bien de forma itinerante o bien en las zonas delimitadas para ello por el Ayuntamiento.

Dichas ventas están clasificadas como ventas fuera de establecimiento comercial, recogidas en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

**Artículo 12.- Normas de gestión.** Quienes estén interesados en realizar alguno de los aprovechamientos que este capítulo de la Ordenanza regula, deberán solicitar con la debida antelación y, a ser posible, dos meses antes de su inicio, la oportuna autorización mediante instancia detallando, normalmente, el nombre y apellidos del interesado, número del D.N.I., fecha de nacimiento, profesión, situación socio-económica de la unidad familiar, número de hijos, domicilio y teléfono. Deberá hacer constar también la clase de instalación que se interesa, la actividad o fin a que se piensa dedicar y el lugar exacto en que se desea colocar, así como las dimensiones de la instalación o superficie que ocupa.

**Artículo 13.-** Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados podrán ser dictaminadas por las Comisiones correspondientes, pudiéndose recabar informes de las Asociaciones, Colegios Profesionales e Instituciones y también de los Servicios Municipales competentes respecto a la existencia en la zona de actividades análogas, a las características, dimensiones, ornato y situación, a los problemas que pudieran originar respecto a la viabilidad, seguridad, tráfico, nocividad o incomodidad y cualquier otro inconveniente.

**Artículo 14.-** Posteriormente, el órgano competente, en vista de las solicitudes que se presenten, concederá, en su caso, discrecionalmente las licencias o autorizaciones e indicará las condiciones a que deba sujetarse la actividad, el lugar o itinerarios, las fechas y horarios en que pueda ejercerse, los productos autorizados y las limitaciones a que el ejercicio deba sujetarse. Pero el Ayuntamiento podrá, cuando lo estime conveniente, modificar estos condicionantes e, incluso, dejar sin efecto las licencias o autorizaciones, sin que por ello dé lugar a indemnización o compensación alguna.

En caso de no resolverse las solicitudes que se presenten dentro del mismo año natural, éstas se entenderán desestimadas, en aplicación del artículo 43.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, pudiendo las personas interesadas presentar una nueva solicitud el año siguiente.

**Artículo 15.-** Asimismo no será renovada aquella licencia o autorización cuyo titular no haya cumplimentado los requisitos del año anterior como son: el pago de la Tasa por Ocupación de Vía Pública fijado por el Ayuntamiento correspondiente

al año completo, permanecer dado de alta durante todo el año en el Censo de Obligados Tributarios en el régimen que corresponda, el permanecer dado de alta durante todo el año en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social, en su caso, el montar y explotar personalmente el aprovechamiento autorizado y en el lugar autorizado.

Tampoco será renovada la licencia o autorización en caso de haberse producido algún tipo de incidencia imputable al interesado como molestias continuadas frente a terceros o incumplimientos reiterados a la normativa vigente.

**Artículo 16.-** Cuando se produzca concurrencia en las peticiones de solicitudes para autorizaciones o licencias para la ocupación de espacios públicos, el órgano competente podrá disponer el procedimiento de ponderar o baremar las condiciones de cada solicitante.

**Artículo 17- Emplazamiento**

1. Se permitirá exclusivamente una sola atracción o actividad lúdica o comercial por cada parcela.

2. Cuando diferencias de nivel o rasante del terreno lo aconsejaren en razón a la incidencia que la colocación en el mismo de instalaciones puedan tener en el resto de los aprovechamientos, el Ayuntamiento dispondrá lo necesario a fin de que los elementos que se instalen en dichos terrenos más o menos elevados que los contiguos eviten, en lo posible, un perjuicio sensible a las instalaciones situadas en éstos.

3. Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que le hubieren sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta boletos y los materiales y enseres que precisaren para la actividad, evitando también que los vuelos de las instalaciones o el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.

4.- No existiendo señales especiales que patenten físicamente la superficie concreta autorizada, todos los elementos de que conste la instalación, que será siempre desmontable o fácilmente trasladable, no excederán de las dimensiones expresadas en las autorizaciones o en las cartas de pago de las tasas y se colocarán en el lugar que, en su caso, hubiese sido señalado por el Ayuntamiento.

5.- Cuando se presumiere que la instalación que desea colocarse exceda en sus dimensiones de los metros o parcelas solicitadas, podrá requerirse al licitador para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de la correspondiente licencia o autorización se exigirá que el autorizado cumpla con la normativa, bandos, disposiciones u ordenaciones con las limitaciones que se acuerden de las ocupaciones de vía pública respecto al paso peatonal mínimo que deberá respetar

**Artículo 19.-**

1. Las autorizaciones se concederán sin perjuicios a terceros dejando a salvo las competencias de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas, en razón al carácter precario de las mismas, cuando por cualquier circunstancia conviniere eliminar, reducir o trasladar alguna instalación, como la realización de obras, acontecimientos públicos de especial relevancia e interés para la población o cualquier otra causa que considere oportuna la Corporación, con la preteritoriedad que sea precisa, y sin que por ello proceda en ningún caso indemnización o compensación alguna, que no sea la anulación o compensación del pago de la tasa, si se hubiese efectuado por el interesado.

2. Se podrá acordar la rescisión de la adjudicación, sin derecho a obtener la devolución de la cantidad satisfecha, si el feriante faltase a alguna de las condiciones establecidas o existieran causas de incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la normativa vigente.

3. Asimismo y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se rescindirán la adjudicación en caso de que las instalaciones se consideren deficientemente instaladas o sean potencialmente peligrosas para el usuario.

**Artículo 20.- Plazos de explotación.**

1. El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la Feria, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

2. En el plazo máximo de tres días después de terminada la Feria, deberán retirar las instalaciones dejando el terreno libre, expedito y limpio.

**Artículo 21.- Obligaciones.**

Las personas autorizadas a ejercer en la vía pública o terrenos del común las actividades reguladas en la presente Ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

1º. Efectuar precisamente la actividad que hubiere sido autorizada y no otra.

2º.- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma origine molestias, basuras y otros inconvenientes en el lugar o en el entorno.

3º. Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, redes de servicios o en cualquier otro lugar, que se hubieren originado con motivo de la actividad. El Ayuntamiento podrá exigir aval en concepto de garantía para responder a la ejecución de tales obras de reparación.

4º. El pago puntual de las cuotas a que el ejercicio de la actividad diese lugar, y precisamente, las que regulen la Ordenanza Fiscal de la Tasa o Exacción que proceda.

5º. Garantizar en todo momento el tránsito peatonal y la circulación rodada sin impedir la visibilidad necesaria para ésta cuando el ejercicio de la actividad no se realizara en espacios acotados a tal fin, o cuando la misma no diese lugar a un dispositivo especial de la policía Municipal que redujese los riesgos que la propia actividad pudiera originar.

6º Obedecer disciplinadamente las órdenes e indicaciones de los agente de la autoridad, técnicos municipales o de los inspectores de vía pública.

7º El cumplimiento estricto de la normativa de seguridad e higiene del trabajo, debiendo tener asegurado al personal empleado u ocupado en la instalación o servicio de que se trate, debiendo responder de las obligaciones que, con respecto a sus trabajadores o cualquier otra entidad pública o privada, les cupieren sin que, en ningún caso, recaiga sobre la administración municipal responsabilidad alguna al respecto.

8º Controlar o hacer controlar la instalación por persona competente y experimentada.

9º Respetar el horario de funcionamiento de la Feria que se determine por la autoridad municipal y el nivel de sonorización megafónica que se establezca.

#### Artículo 22.- Prohibiciones.

1º El arrendamiento, traspaso o cesión en cualquier forma de la autorización.

2º El ejercicio de actividades distintas a las autorizadas, la venta de artículos prohibidos, y, en general, todos aquellos productos que, por sus especiales características, pudieran comportar riesgos sanitarios a juicio de las autoridades municipales.

3º La ocupación de mayor superficie o terreno distinto al indicado en la autorización o por los agentes de la autoridad, técnicos municipales o inspectores de la vía pública.

4º La colocación de mamparas, expositores, macetas o cualquier cerramiento fuera del terreno objeto del aprovechamiento.

#### Artículo 23.-

1. En razón de ser la actividad que se regula en esta Ordenanza de carácter temporal y, muchas veces, de corta duración, el procedimiento sancionador que se establece ha de ser necesariamente expeditivo a fin de que permita corregir operativamente las faltas que pudieran cometerse en relación con el ejercicio de las ocupaciones a las que la Ordenanza se refiere.

2. En su consecuencia, se sancionará de manera fulminante cualquier transgresión a esta norma imponiendo las multas que procedan revocando, cuando sea pertinente, las autorizaciones con la obligación por parte de los interesados de dejar libre y expedito el lugar irregularmente ocupado.

3.- Para los citados supuestos los miembros de la Policía Local, revestidos del carácter de agentes de la autoridad, con o sin la presencia de la Inspección de Vía Pública, estarán facultados para intervenir las mercancías. Las personas a las que les hayan sido intervenidas la mercancía podrán retirarla una vez acordada la devolución de la misma (salvo en caso de productos alimenticios, los cuales serán depositados en centros de beneficencia) y abono de los gastos de intervención, transporte y depósito, que se fijan en una cantidad mínima de 300,51 euros, pudiendo llegar a ser superior si se estimase que los gastos de intervención han sido superiores, practicando la liquidación, en este caso, según dispone la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio de depósito municipal y recogida de efectos.

#### Artículo 24.- Infracciones y sanciones

1.- Se considerará infracción del presente Título a la presente ordenanza toda transgresión de lo establecido en los artículos 21 y 22 del presente título.

2.- Se considerarán infracciones, también calificadas como defraudación: a) La ocupación de la vía pública o terrenos del común o el ejercicio en la misma de las actividades que se regulan sin estar provisto de la correspondiente autorización o una vez caducada o retirada ésta.

b) La ocupación por cualquier causa de mayor superficie de la autorizada o permitida.

3.- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros, considerándose como tales el incumplimiento de la obligación 2, 8 y 9 del artículo 21 y el atraso en el pago Tasa cuando el mismo no mereciere otra calificación según los artículos siguientes.

4.- a) Las faltas graves podrán dar lugar a la incoación de expediente sancionador en el que podrá acordarse la imposición de multa de hasta 1.500 euros.

b) Se considerará falta grave la reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves, la omisión de las obligaciones 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 21, la transgresión de las prohibiciones señaladas en los apartados 2º, 3º y 4º del artículo 22 y la desobediencia de las disposiciones del Sr. Alcalde o de su Delegado.

5.- a) Las faltas muy graves podrán originar, a través también de expediente sancionador, multas de hasta 3.000 euros, e, incluso, la retirada de la autorización.

b) Se reputarán faltas muy graves la reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas graves, y la transgresión de la prohibición señalada con el número 1 en el artículo 22 y lo indicado en el artículo 24.2.a y 24.2.b.

c) En los casos de faltas muy graves o cuando se realizare algún aprovechamiento sin licencia, o una vez caducada o retirada ésta, el Ayuntamiento podrá, si el interesado no lo hiciere en el plazo que para ello se le conceda, o sin necesidad de plazo alguno si razones de tráfico, urbanismo u otra causa de fuerza mayor o aconsejare su urgente eliminación, a retirar las instalaciones o elementos no autorizados, a costa del que fuera titular, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración Municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo ocasionasen.

6.- La imposición de una sanción será independiente de la obligación del pago de las cuotas que corresponda según la liquidación pertinente, practicada con arreglo a la Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 25.- Documentación de los adjudicatarios.

En este sentido la documentación a presentar por los titulares de las atracciones de feria, será la siguiente:

I. Solicitud normalizada para cada una de las atracciones e instalaciones eventuales de espectáculos públicos y actividades recreativas que pretendan

instalarse en la Feria, dirigida al Ayuntamiento de Puerto Serrano debidamente cumplimentada.

II. Memoria descriptiva, suscrita por Técnico facultativo competente y visada por su correspondiente Colegio Oficial, que recoja los aspectos relacionados a continuación:

- Denominación de la Atracción o instalación hostelera.
- Descripción constructiva.
- Descripción funcional.
- Descripción del montaje.
- Autorización de instalaciones complementarias (electricidad, etc.)
- Medidas de seguridad.
- Revisiones periódicas durante el funcionamiento de la feria.
- Posibles incidencias y actuaciones en caso de emergencia.

III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, según la redacción dada en el artículo 73 de la Ley 10/2002. La cobertura mínima en caso de muerte será de 150.254 €, y hasta un tope acumulado de 1.202.025 € en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro.

IV. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión, sellado por instalador autorizado y visado por el servicio de Industria Energía y Minas de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Si del estudio de la documentación aportada se desprende su validez, se solicitará para cada instalación hostelera y atracción un Certificado de la Dirección Técnica del montaje de la misma, suscrito por técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial.

### TÍTULO III SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS DE COMIDA, REMOLQUES Y SIMILARES.

#### Artículo 26.- Ámbito general.

Será la destinada a la venta de alimentos elaborados y preparados en la propia instalación ambulante salvo los incluidos en el título II de este reglamento destinados a ferias y festividades tradicionales.

#### Artículo 27.- Régimen jurídico.

Los puestos de comidas que se coloquen en la vía pública previa la correspondiente concesión administrativa deberán cumplir con la siguiente normativa:

#### Normativa de Venta Ambulante:

- El Real Decreto 199/2010 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio regula la venta ambulante o no sedentaria en España.

- REGLAMENTO (CE) Nº 852/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004, referentes al mantenimiento de la cadena de frío, buenas prácticas en la preparación alimentos y sistemas APPCC.

- Ley 7/1996 (Capítulo III, IV y V), de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista Normativa Sanitaria:

La higiene es fundamental en la industria de food trucks. En España, el Reglamento 2004/852/CE regula la higiene de los productos alimenticios, en la Comunidad Europea, incluyendo los vehículos de venta ambulante.

#### Artículo 28.- Régimen de autorización

Corresponderá al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Los lugares habilitados por este Ayuntamiento son:

- Acerado esquina Recinto Ferial con C.E.I.P "Escuelas Verdes". (1 puesto)
- Calle Bugarvilla (2 puestos)
- Esquina Cuartel de la Guardia Civil con Avenida de las Escuelas. (1 puesto)
- Calle Pedro Sanz. (1 puestos)
- Trasera Iglesia Santa María Magdalena Calle Alcalde Antonio Cala. (1 puesto)
- Calle Blas Infante esquina con Calle Soledad (1 puesto)

El Ayuntamiento queda facultado para el cambio de ubicación de los puestos en casos de obras de mantenimiento de la vía pública, reurbanización, cambio de las características iniciales de la ubicación o cualquier otro caso que de lugar a la imposibilidad de continuar en esa ubicación inicialmente otorgada.

#### Artículo 29.- Características de la autorización

1. La autorización para la ocupación de la vía pública destinada a los puestos de comida elaborada tendrá una duración máxima de 5 años y mínima de 1 año prorrogable por períodos iguales.

2. La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento y con el cumplimiento de los requisitos de la concesión inicial. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

3. La autorización definirá el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

4. El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- La autorización municipal.
- Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

### Artículo 30.- Presentación de solicitudes

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una solicitud de ocupación de la vía pública, que deberá contener los datos necesarios para la perfecta concreción de la ocupación solicitada y los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

La documentación a presentar estará conformada por:

- Solicitud ocupación vía pública y declaración responsable que manifieste al menos el cumplimiento de los requisitos establecidos, estas en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Memoria sobre la actividad que se va a realizar y croquis del remolque/puesto colocado en la vía pública.
- Carnet de Manipulador de Alimentos: este certificado garantiza que el personal está capacitado en higiene y seguridad alimentaria.
- Alta en IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas): registrar el negocio en el IAE de acuerdo con la actividad económica de venta ambulante.
- Estar al corriente de pagos en la Seguridad Social, AEAT y hacienda autonómica
- Justificante de pago Tasas municipales y fianza.
- Seguro de Responsabilidad Civil: este seguro es esencial para cubrir posibles incidentes o reclamaciones relacionadas con el negocio.
- Homologación y Certificación Veterinaria: estará homologado y contará con la certificación veterinaria necesaria para la preparación y venta de alimentos.
- Documentación técnica del remolque o carro.

Una vez liquidada la correspondiente tasa por el negociado de gestión tributaria del Ayuntamiento será notificada para que se proceda a su abono.

2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez otorgada la concesión, se entenderá prorrogada por el plazo concedido inicialmente, mientras no se presente la declaración de baja.

Las liquidaciones referentes en este título se realizarán por año natural no prorrogables en períodos inferiores.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, o si estos fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4. En el supuesto de que se utilice algún procedimiento de licitación pública para la adjudicación de las concesiones que constituyen el hecho imponible de esta tasa, la cuota a que se refiere la presente Ordenanza servirá de tipo mínimo a dicho procedimiento. En este caso, la cuota definitiva de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

5. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

### Artículo 31.- Ubicación de los puestos.

Una vez presentada la memoria de la actividad junto a la propuesta de ubicación solicitada se remitirá a la policía local para que realice informe sobre la ubicación exacta y con las apreciaciones que estimen conveniente para asegurar la seguridad del tráfico y viandantes.

En todo caso se cumplirán las siguientes medidas:

- Con carácter general, no se autorizará la disposición de puestos en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc.... De igual forma, se evitará siempre que sea posible la instalación de los puestos a una distancia inferior a los cinco metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones. La valoración de estos criterios será competencia del Ayuntamiento, se reflejará en el informe de la Policía Local.
- La instalación autorizada deberá ubicarse en solares o espacios libres necesariamente calificados como suelo urbano dentro de o contiguo al núcleo urbano consolidado.
- Los puestos tendrán con carácter general una longitud mínima de cinco metros (5 m) y máxima de ocho metros (8 m). Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca menores a los tres metros lineales.
- En todo caso se dispondrá de tomas de agua cercanas que faciliten la limpieza del recinto, papeleras o contenedores suficientes de basuras, servicios de primeros auxilios, y cualquier otro elemento que asegure la limpieza e higiene de las inmediaciones.
- La colocación de tomas y/o contadores de luz eléctrica o agua estarán supeditadas a la autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando se acredite la integración del mismo en el viario, causando el menor impacto visual y estético y no suponiendo en ningún caso obstáculo en el vía para vehículos o viandantes.

El titular de la concesión, será el responsable de acometer las medidas de seguridad pertinentes para que no exista un riesgo para viandantes.

Si se autorizan la colocación de contadores de luz y/o agua, estos se solicitarán a nombre del titular de la concesión a la empresa suministradora corriendo con todos los gastos que conlleve la colocación de los mismos. Se presentará en este ayuntamiento documentación gráfica y técnica sobre la ubicación del contador para la preceptiva autorización.

### Artículo 32.- Períodos de la concesión.

La concesión de la ocupación de la vía pública para la ubicación de puestos de comidas, remolques o similares tendrá una duración mínima de 1 año y máxima de 5 años prorrogable por plazos similares en caso de mantener los requisitos de la concesión inicial. La prórroga deberá solicitarse antes del fin del período concedido.

Para el otorgamiento de la concesión se tendrá en cuenta la prioridad según el número de registro de entrada de las solicitudes, las características del puesto, su integración en la estética del viario.

La solicitud contendrá un orden de preferencia entre las ubicaciones predeterminadas por este Ayuntamiento basadas en la idoneidad del lugar para asegurar la seguridad del tráfico y viandantes.

### Artículo 33.- Tasa y Fianzas.

E) Comercio itinerante (freidurías de churros, servicios de restauración de elaboración y venta de hamburguesas, perritos calientes, y patatas fritas, o análogos así como la venta de bebidas)

Por cada licencia al año	924,88€
Fianza (una anualidad)	924,88€

En el momento de finalización de la concesión se procederá a la devolución de la fianza salvo que se advirtiera algún daño o deterioro en el viario público provocado por un mal uso de la concesión del espacio público para que sea descontado de la misma.

### Artículo 34.- Horarios.

El horario de apertura y venta al público al que se refiere el presente Título III será de 8:30 a 24:00 horas salvo autorización expresa de la Policía Local para determinados eventos y festejos locales, que se solicitará con antelación suficiente.

### Artículo 35.- Prohibiciones.

Se prohíbe la colocación de cualquier objeto en la vía pública, mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc., salvo autorización expresa por el Ayuntamiento en fiestas locales para períodos puntuales.

Queda exceptuado de la prohibición anterior la colocación de elementos que sean obligatorios por la normativa sectorial, en cualquier caso se intentará mantener una estética e integración con el entorno.

### Artículo 36.- Incumplimientos.

La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

Para el incumplimiento se estará a lo dispuesto sobre régimen de infracciones y sanciones recogidas en el artículo 24 del Título II de la Presente ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza deroga cualquier otra que regule la misma materia, su modificación entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puerto Serrano, a 27 de enero de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
Fdo.: D. Daniel Pérez Martínez.-

Nº 11.862

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 DE ENERO DE 2025 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, ARTISTAS Y AUTORES LITERARIOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2025

BDNS (Identif.): 811388.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/811388>).

Primero.- Objeto. Subvenciones para actividades de fomento de la Cultura, Producción Artística o Literaria.

Segundo.- Participantes. Asociaciones culturales sin ánimo de lucro, artistas y autores literarios locales.

Tercero.- Bases. Bases Reguladoras de Subvenciones a Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro, artistas y autores literarios locales publicadas en la página oficial del Ayuntamiento de Chipiona (<https://www.aytochipiona.com/delegaciones/cultura/> -tablón electrónico de anuncios y edictos-).

Cuarto.- Cuantía de las ayudas.

LÍNEA 1. Asociaciones culturales locales sin ánimo de lucro: Dotación total de 12.000 €. Máximo de 3.000 € por entidad.

LÍNEA 2. Artistas y autores literarios locales: Dotación total de 3.000 €. Máximo de 600 € por persona física.

Séptimo. Plazo de solicitud: el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de la presente convocatoria.

Chipiona, 23 de enero de 2025. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Alcalde.

Nº 12.036

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**  
**ANUNCIO**

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS EN EL PRIMERO TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADA DEL ÁREA DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MOTIVO DE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de enero de 2025, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

**PRIMERO:** Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante Decreto número 1227 de fecha 6 de mayo de 2024, rectificado mediante Decreto número 1273 de fecha 9 de mayo de 2024, a favor de las siguientes Concejalías Delegadas, durante los períodos que se detallan a continuación:

- Nazaret Ramírez Ruiz, Delegación Genérica del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana.

Período: Del 15 al 19 de enero de 2025 (ambos incluidos).

- José Alfaro Berenguer, Delegación Genérica del Área de Coordinación Institucional.

Período: Del 17 al 24 de enero de 2025 (ambos incluidos).

**SEGUNDO:** Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Aurora Salvador Colorado.  
LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Yazmín Pérez Pedrianes.

**Nº 12.130**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

Confecionado el Padrón Fiscal por el concepto de Tasa por la utilización de puestos en los Mercados de Abastos del ejercicio de 2025 y habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de enero 2025, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago, que en base al artículo 16.4 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales, se encontrará expuesto al público telemáticamente accediendo a la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento a través de la dirección: <https://web.jerez.es/webs-municipales/recaudacion-y-servicios-tributarios> por un periodo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de ser examinados y formular, en su caso, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento Recurso potestativo de Reposición previo a la reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, o bien directamente, reclamación Económico-Administrativa previa a la vía contenciosa, ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Jerez (TEAJE), en el plazo de un mes desde del día el día siguiente al de la finalización de la citada exposición pública.

Asimismo, queda fijado el plazo de cobro en periodo voluntario de los recibos mensuales en las siguientes fechas: 1) Los meses de enero y febrero, desde el día 5 al 20 de febrero de 2025, ambos inclusive. 2) Los restantes meses: los cinco primeros días de cada respectivo mes, si el quinto día fuera inhábil se trasladará al siguiente.

Los contribuyentes afectados por el concepto citado podrán realizar los pagos a través de las siguientes modalidades:

- Por internet: con tarjeta de débito o crédito (TPV Virtual) o Bizum desde la Sede Electrónica o desde su móvil.
- Por domiciliación bancaria.
- A través de los cajeros ciudadanos, mediante tarjeta de crédito o débito, ubicados las Oficinas de Recaudación (C/ Latorre y Avda. Arcos), Oficina de Atención al Ciudadano (OAC en C/ Consistorio), Sede de Urbanismo (Edificio Los Arcos en Pza. Arenal) y en el Palacio de Deportes de Chapín (Avda. Lola Flores entrada por estanque).
- A través de las Entidades colaboradoras: presentando el dístico en cualquiera de las oficinas de los bancos/cajas (ventanillas o cajeros automáticos).

Transcurrido los plazos indicados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

27/1/25. EL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO,  
Francisco J. Delgado Aguilera. Firmado.

**Nº 12.152**

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**  
**ANUNCIO**

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad Urbana sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto

íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA**

**Artículo 1.- Competencia**

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**Artículo 2.- Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 53 1. b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponderá a la Policía Local la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones y peatonas a la zona o itinerario afectados.

Igualmente, en ausencia de la Policía Local o para auxiliar a éstos, el personal de obras en la vía y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Tanto l@s Policías Locales que regulen la circulación como el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de Protección Civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en los párrafos anteriores, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectante que permitan a los conductores y demás usuari@s de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Conil de la Frontera y obligará a l@s titulares y usuari@s de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuari@s.

**Artículo 4.- Definiciones**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios y usuarias de las mismas son los previstos a continuación:

- 1) Conductor o conductora. Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 2) siguiente, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor o conductora la persona que está a cargo de los mandos adicionales.
- 2) Peatón o peatona. Persona que, sin ser conductor o conductora, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 3.
- También tienen la consideración de peatones o peatonas quienes empujan o arrastran un coche de niño o niña o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
- 3) Titular de vehículo. Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el registro oficial correspondiente.
- 4) Vehículo. Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 3.
- 5) Ciclo. Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o



principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.

6) Bicicleta. Ciclo de dos ruedas.

7) Bicicleta de pedales con pedaleo asistido. Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

8) Ciclo de motor. Ciclo diseñado para funcionar a pedal que cuenta con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo inferior o igual a 25 km/h y potencia nominal o neta continua máxima inferior o igual a 1000 W. (Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A)

9) Vehículo de movilidad personal. Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los

vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

10) Ciclomotor. Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

11) Cuatriciclo ligero. Vehículo de cuatro ruedas y propulsado por un motor de combustión interna y velocidad máxima del vehículo por construcción no superior a 45 km/h y masa en orden de marcha inferior o igual a 425 kg, y cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup> si se trata de un motor de encendido por chispa que forma parte de la configuración de la propulsión del vehículo o cilindrada inferior o igual a 500 cm<sup>3</sup> si se trata de un motor de encendido por compresión que forma parte de la configuración de la propulsión del vehículo y equipado con un máximo de dos plazas de asiento, incluida la plaza de asiento del conductor o conductora. (Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L6e).

12) Cuatriciclo pesado. Vehículo de cuatro ruedas y propulsado por un motor de combustión interna y masa en orden de marcha: (a) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros; (b) inferior o igual a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, así como vehículos L7e que no se pueden clasificar como vehículos L6e. (Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L6e).

13) Vehículo para persona de movilidad reducida. Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

14) Vehículo a motor. Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.

15) Automóvil. Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

16) Motocicleta de dos ruedas. Automóvil de dos ruedas, sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

17) Turismo. Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor o conductora, ocho plazas como máximo.

18) Autobús o autocar. Automóvil que tenga más de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.

19) Camión. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor o conductora.

20) Furgón/furgoneta. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor o conductora.

21) Autocaravana. Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.

22) Caravana. Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

23) Remolque. Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor.

24) Vehículo especial (V.E.). Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

25) Quad-ATV. Vehículo especial de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor o conductora va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso.

26) Tren turístico. Vehículo especial constituido por un vehículo tractor y uno o varios remolques, concebido y construido para el transporte de personas con fines turísticos, con velocidad máxima limitada y sujeto a las limitaciones de circulación que imponga la autoridad competente en materia de tráfico.

27) Calzada. Parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

28) Carril. Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

29) Zona de coexistencia de usuarios (s-47): Indica una zona de circulación que está destinada en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y peatones; los peatones tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales; los ciclos pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados. Los peatones tendrán prioridad sobre el resto de usuarios, y las bicicletas y VMP tendrán prioridad sobre el resto de vehículos.

30) Zona residencial (s-28): Indica las zonas de circulación que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 10 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los ciclos pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario; los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan los pasos peatonales; los juegos y los deportes están autorizados en ella. Irá siempre acompañada de la señal R-301 que limitará la velocidad a 10 km/h.

31) Vía urbana. Vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías.

32) Acera. Zona longitudinal de la carretera elevada o no, destinada al tránsito de peatones y peatonas.

33) Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones y peatonas. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

34) Refugio. Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.

35) Arcén. Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.

36) Intersección. Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.

37) Glorieta. Tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.

38) Poblado. Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.

39) Travesía. Tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.

40) Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

41) Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

42) Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

43) Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.

44) Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

45) Senda ciclable. Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

46) Detención. Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

47) Parada. Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor o conductora pueda abandonarlo.

48) Estacionamiento. Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

## TÍTULO PRIMERO

### NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 5.- Obligaciones de usuarios, usuarias, conductores, conductoras y titulares de vehículos.

1.- Los usuarios y usuarias de las vías están obligados y obligadas a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2.- Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor o conductora como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios y usuarias de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3.- El titular y, en su caso, el arrendatario o arrendataria de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

4.- El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor o conductora del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores, Conductoras e Infractores e infractoras del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores, Conductoras e Infractores e infractoras, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

El titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor o conductora habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor o conductora habitual.

Las obligaciones establecidas anteriormente y la comunicación descrita en el párrafo anterior corresponden al arrendatario o arrendataria a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario o arrendataria.

Artículo 6.- Emisión de perturbaciones y contaminantes

Los vehículos no podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores y conductoras de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Se prohíbe la circulación por las vías objeto de la presente Ordenanza de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los motores de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

La policía Local podrá inmovilizar el vehículo en el caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente.

Artículo 7.- Normas generales de conducción

1.- El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

El conductor o conductora de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios y usuarias de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros y pasajeras, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor o conductora y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor o conductora con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor o conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o peatonas o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los y las agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados.

En todo caso, los y las menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

a) En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 3.

3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil. En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

b) En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor o conductora, se informará a los pasajeros y pasajeras de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor o conductora, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV del RGCir., colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los y las ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 3 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

Podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

b) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas. Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la Policía Local.

Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

c) Los conductores o conductoras de taxis cuando estén de servicio y circulen en poblado. Asimismo, dentro de la población, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.

d) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

e) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia en poblado.

f) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, siempre que circulen en poblado.

4.- Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, de ciclomotores, de ciclos de motor y de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

Estarán exentas de su utilización las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves. Este certificado deberá expresar su período de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Deberá, además, llevar o incorporar el símbolo establecido por la normativa vigente.

5.- En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor o conductora.

En ningún caso podrá situarse el pasajero o pasajera en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.

6.- La Autoridad Municipal a través de la Delegación de servicios correspondiente, determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

Al propio tiempo, determinará las vías en que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o por persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

Artículo 8.- Transporte de personas.

1. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas, que, en los de servicio público y en los autobuses, deberá estar señalado en placas colocadas en su interior, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse, entre viajeros, viajeras y equipaje, la masa máxima autorizada para el vehículo.

2. A efectos de cómputo del número de personas transportadas en los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores, se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

3. Cuanto se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor o conductora, con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas se procederá a la inmovilización del vehículo por parte de la Policía Local, que lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.

4. Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.

Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten, de manera que no estorbe a los y las ocupantes ni pueda dañarlos en caso de ser proyectada.

#### Artículo 9.- Transporte colectivo de personas

1. El conductor o conductora deberá efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, y se abstendrá de realizar acto alguno que le pueda distraer durante la marcha; el conductor o conductora y, en su caso, el encargado o encargada, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas, velarán por la seguridad de los viajeros y viajeras.

2. En los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas se prohíbe a los viajeros y viajeras:

- Distraer al conductor o conductora durante la marcha del vehículo.
- Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.
- Entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.
- Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.
- Llevar consigo cualquier animal, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos.
- Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.
- Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o conductora o el encargado o encargada del vehículo.

El conductor o conductora y, en su caso, el encargado o encargada de los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas deben prohibir la entrada y ordenar su salida a los viajeros y viajeras que incumplan los preceptos establecidos en este apartado.

#### Artículo 10.- Transporte de mercancías o cosas

1. La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan:

- Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.
- Comprometer la estabilidad del vehículo.
- Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores o conductoras.

2. El transporte de materias que produzcan polvo o puedan caer se efectuará siempre cubriéndolas total y eficazmente.

3. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones previstos en los apartados siguientes. En los de tracción animal, se entiende por proyección la del vehículo propiamente dicho prolongada hacia adelante, con su misma anchura, sin sobrepasar la cabeza del animal de tiro más próximo a aquél.

4. En los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, podrán sobresalir:

- En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible:
  - En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.
  - En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
- En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros.

5. En el resto de los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un 10 por ciento de su longitud, y si fuera indivisible, un 15 por ciento.

6. En los vehículos de anchura inferior a un metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros a cada lado de su eje longitudinal. No podrá sobresalir por la extremidad anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

7. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, siempre dentro de los límites de los apartados anteriores, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios y usuarias de la vía pública, y deberá ir resguardada en la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

8. En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados 2 y 3 deberá ser señalizada por medio de la señal V-20 a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de Circulación y cuyas características se establecen en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos. Esta señal se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de «V» invertida.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la

visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.

9. Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán estar entre la puesta y la salida del sol, así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, respectivamente, señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco, y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo.

### CAPÍTULO II: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

#### Artículo 11.- Sentido de la circulación

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la presente Ordenanza lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

#### Artículo 12.- Utilización de los carriles con carácter general

1. El conductor o conductora de un automóvil o de un vehículo especial con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia. Además, en las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

2. Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el conductor o conductora de un automóvil o de un vehículo especial podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no sea un obstáculo a la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

#### Artículo 13.- Utilización de la zona de coexistencia.

Las zonas debidamente señalizadas como Zona de Coexistencia (S-47) de la localidad, indica una zona de circulación que está destinada en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas, VMP y peatones; los peatones tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales; los ciclos y los VMP pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados. Los peatones tendrán prioridad sobre el resto de usuarios, y las bicicletas y VMP tendrán prioridad sobre el resto de vehículos.

#### Artículo 14.- Utilización de vías en la Zona Restringida del Casco Histórico

La circulación de vehículos por vías semipeatonales queda condicionada a los siguientes requisitos:

- Únicamente, podrán circular por estas vías los vehículos destinados a servicios públicos de emergencias, servicios municipales, taxis en servicio y aquellos que cuenten con autorización especial de residente o análogo.
- Los vehículos comerciales que realicen labores de carga y descarga podrán realizar esta actividad entre las 7 y las 12 de la mañana. Fuera de este horario necesitarán contar con autorización de la Policía Local.
- Los vehículos que necesiten circular por estas vías para realizar alguna actividad puntual como bodas, mudanzas, etc., necesitará contar con autorización de la Policía Local.
- La velocidad máxima permitida será de 20 kilómetros por hora, teniendo prioridad absoluta de paso los peatones y peatonas sobre los vehículos.

#### Artículo 15.- Utilización del arcén

1. Los conductores o conductora de vehículos de tracción animal, vehículos especiales con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada. Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores o conductoras de aquellos vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kilogramos que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas, que podrán hacerlo en la forma establecida en el Capítulo correspondiente a la Circulación de Bicicletas de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, cuando el arcén sea transitable y suficiente, los ciclomotores podrán circular en columna de a dos por éste, sin invadir la calzada en ningún caso.

3. El conductor de cualquiera de los vehículos enumerados en el apartado 1, excepto las bicicletas, no podrá adelantar a otro si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros.

#### Artículo 16.- Limitaciones al uso de vías

1. Cuando por razones de seguridad y organización de eventos, realización de trabajos diversos o de obras o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad municipal, por medio de la Policía Local otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios y usuarias, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Con carácter general queda prohibida la circulación de camiones de más de diez toneladas de masa máxima autorizada por determinadas zonas del casco urbano debidamente señalizadas mediante señales de prohibición reguladas en el Reglamento General de Circulación.

3. Cualquier corte y/o ocupación de una vía pública regulada en la presente Ordenanza que se realice por un particular, o por una persona jurídica, deberá contar con autorización expresa de la Policía Local. Dicha autorización deberá solicitarse con al menos 72 horas de antelación salvo causas de fuerza mayor o debidamente justificada y previo abono de la correspondiente tasa.

#### CAPITULO III: CIRCULACIÓN DE PEATONES.

##### Artículo 17.- Circulación por zonas peatonales. Excepciones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan a continuación. Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada:

- El o la que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones o peatonas.
- Todo grupo de peatones o peatonas dirigido por una persona o que forme cortejo.
- El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

Todo peatón o peatona debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o peatonas o subir a un vehículo.

Los y las que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159 del RGCir, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

##### Artículo 18.- Circulación por la calzada o el arcén

1.- En poblado, la circulación por la calzada o el arcén de peatones o peatonas podrá hacerse por la derecha o por la izquierda, según las circunstancias concretas del tráfico, de la vía o de la visibilidad.

2.- No obstante, deberán circular siempre por su derecha los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, todo grupo de peatones o peatonas dirigido por una persona o que forme cortejo y los impedidos que se desplacen en silla de ruedas, todos los cuales habrán de obedecer las señales dirigidas a los conductores o conductoras de vehículos: las de los y las agentes y semáforos, siempre; las demás, en cuanto les sean aplicables.

3.- La circulación por el arcén o por la calzada se hará con prudencia, sin entorpecer innecesariamente la circulación, y aproximándose cuanto sea posible al borde exterior de aquéllos. Salvo en el caso de que formen un cortejo, deberán marchar unos tras otros si la seguridad de la circulación así lo requiere, especialmente en casos de poca visibilidad o de gran densidad de circulación de vehículos.

4.- Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón o peatona debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén, aunque sea en espera de un vehículo, y para subir a éste, sólo podrá invadir aquélla cuando ya esté a su altura.

5.- Al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios, despejarán la calzada y permanecerán en los refugios o zonas peatonales.

##### Artículo 19.- Pasos para peatones y peatonas y cruce de calzadas

1.- En zonas donde existen pasos para peatones o peatonas, los y las que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades, y cuando tales pasos sean a nivel, se observarán, además, las reglas siguientes:

- Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones.
- Si no existiera semáforo para peatones, pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.
- En los restantes pasos para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, sólo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

2.- Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

3.- Al atravesar la calzada, deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

4.- Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, por lo que deberán rodearlas.

#### CAPITULO IV: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

##### Artículo 20.- Definición de VMP

1.- Se define al Vehículo de Movilidad Personal, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza como "vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6

y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado". En este supuesto la altura máxima por norma del asiento o sillín es de 54 centímetros medidos desde el suelo hasta la altura máxima del mismo.

2.- El sistema de autoequilibrado es aquel que utiliza sensores, giroscopios y acelerómetros en conjunción con un motor eléctrico, para asistir al piloto en el equilibrio en este vehículo.

3.- Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) No 168/2013.

4.- Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h. tienen la consideración de juguetes.

5.- Se considera conductor o conductora de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

6.- Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

Artículo 21.- Normas Generales de circulación y utilización de los VMP en vías y espacios municipales.

1.- Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, zonas peatonales, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

2.- Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques, jardines, conducidos por menores de hasta 14 años, utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal.

3.- Las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará, en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todas las personas usuarias.

4.- La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal es de 14 años.

5.- No se puede circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, con excepción de aquellas vías limitadas a velocidad de circulación igual o inferior a 40 km/h, o en los viales públicos o zonas autorizadas expresamente en la presente Ordenanza.

6.- La persona usuaria conductora de un vehículo de movilidad personal deberá circular con la suficiente precaución y diligencia necesaria para evitar daños propios o ajenos y evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimiento.

7.- Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores y conductoras de vehículos de movilidad personal con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Tráfico y Seguridad Vial.

8.- No se puede conducir un vehículo de movilidad personal, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos.

9.- Deberán señalizar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias.

##### Artículo 22.- Elementos de seguridad

1.- Los vehículos de movilidad personal deben llevar instalados de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente.

2.- Se recomienda la instalación de timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía en caso necesario.

3.- En el caso de circulación nocturna, entre el ocaso y la salida del sol, para los vehículos de movilidad personal será obligatorio el uso de aluminado y de chaleco reflectante o elemento reflectante adherido en el casco o en la ropa.

La persona conductora del Vehículo de Movilidad Personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad.

En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

4.- Sera obligatorio el uso de casco para las personas usuarias de vehículos de movilidad personal en los términos establecidos reglamentariamente por las normas de tráfico.

**Artículo 23. -Prohibiciones**

- 1.- Los VMP son de uso unipersonal, queda prohibido el transporte de pasajeros, pasajeras y animales.
- 2.- La persona conductora de VMP no podrá conducir llevando animales sujetos por correa o cadena mientras circulen por las vías públicas.
- 3.- No se podrá circular agarrado a otros vehículos en marcha.
- 4.- Por motivos de seguridad, queda prohibida la circulación de vehículos denominados "overboard" o "self balance" dotados de asientos adicionales, no incluidos en los criterios de construcción.

**Artículo 24.- Vías de circulación y límites de velocidad para los VMP**  
Podrán circular:

- Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.
- Por las sendas ciclistas que pudiesen existir señalizadas como tal, sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.
- Por vías limitadas a velocidad igual o inferior a 40 km/h, sin superar los 25 Km/h o limitación inferior de la vía y siempre en el sentido de circulación autorizado, siempre y cuando no exista vía ciclista en dichas calles.
- En otras vías en las que este expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

**Artículo 25.- Documentación obligatoria de los VMP**

Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Se define el certificado de circulación como el documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

El manual de características de los vehículos de movilidad personal es un documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearan para su fácil identificación. El manual se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Tráfico ([www.dgt.es](http://www.dgt.es)). El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será de aplicación a los veinticuatro meses de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el Boletín Oficial del Estado.

**Artículo 26.- Obligaciones para empresas con actividad de explotación comercial económica del uso de VMP**

1.- Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquiera otro título, de los vehículos de movilidad personal de empresa con actividad comercial económica, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los posibles daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, como a las personas usuarias de los VMP que cedan o alquilen como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.

Del mismo modo deberán acreditar la homologación de los Vehículos de Movilidad Personal y certificado emitido por la empresa fabricante o importadora en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente, así como documento en el que conste el marcado CE del vehículo. Debe quedar acreditado que la documentación va asociada al vehículo utilizado mediante alguna correspondencia.

Acreditaran la existencia de Medidas de seguridad para las personas usuarias (Chalecos, elementos reflectantes, casco...) y de los vehículos (Luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...) y su compromiso de informar a las personas conductoras sobre estos aspectos.

2.- Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación comercial económica tienen que estar identificados.

3.- La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará porque las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública, comprometiéndose especialmente a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a los quienes presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol o drogas.

**Artículo 27.- Estacionamiento, Inmovilización y Retirada de los VMP.**

1.- Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

2.- Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de

señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

3.- Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio público, durante las horas de reserva.

4.- Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.

5.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.

Las autoridades competentes podrán proceder, si quien está obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del Vehículo de Movilidad Personal de la vía pública en los siguientes supuestos:

- Cuando no se encuentre estacionado cumpliendo los requisitos anteriores.
- Cuando el Vehículo de Movilidad Personal se considere abandonado. Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos Vehículos de Movilidad Personal presentes en la vía pública a los que falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

Se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:

- Cuando la persona conductora circule bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

**CAPITULO V: CIRCULACIÓN DE BICICLETAS****Artículo 28.- Normas de circulación**

Las bicicletas deberán circular, cuando existan, por el carril bici u otros carriles o itinerarios específicamente señalizados para su uso; en tales lugares salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 Km/h

Las bicicletas no podrán circular por las aceras y paseos al ser consideradas estas como zonas peatonales.

**Artículo 29.- Condiciones de circulación**

Las bicicletas deben circular en las condiciones que se determinan a continuación:

- a) Si van por la calzada, las bicicletas habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.
- b) Si van por los carriles bici o similares segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.
- c) Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura.
- d) En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.
- e) Sobre la utilización de arcenes los conductores y conductoras de ciclos y bicicletas en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada.
- f) En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los conductores y conductoras de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.
- g) Sólo las bicicletas podrán circular en posición paralela, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico.

**Artículo 30.- Prioridad de paso**

Los ciclistas disfrutará de las prioridades de paso previstas en las vigentes normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos a motor extremarán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un o una ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

**Artículo 31.- Prohibiciones durante la conducción**

Queda prohibido:

- 1.- Que los ciclistas se apoyen para circular en una sola rueda o agarrase a vehículos en marcha. Los ciclistas, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

2.- Conducir una bicicleta utilizando manualmente el teléfono móvil o utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

3.- Realizar competiciones no autorizadas.

4.- Conducir una bicicleta superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.

No podrán circular por las vías objeto de regulación en la presente Ordenanza los conductores y conductoras de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior

a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Artículo 32.- Condiciones de las bicicletas y visibilidad.

1. Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:

- Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
- Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

2. Las bicicletas y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido corresponderán a tipos homologados.

3. Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos:

- Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

4. Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán homologados.

Artículo 33.- Transporte de personas y remolques

Las bicicletas podrán transportar un o una menor de hasta siete años en asiento adicional homologado y con casco, cuando el conductor o conductora sea mayor de edad; ambos elementos deben estar homologados.

El conductor o conductora menor de dieciséis años y, en su caso, los y las ocupantes de bicicletas y ciclos en general están obligados y obligadas a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, siendo recomendable su uso para personas mayores de dieciséis años.

Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- b) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

Artículo 34.- Aparcamiento de bicicletas

Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.

Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.

Artículo 35. Retirada e inmovilización

La Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública cuando, no esté aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin existiendo estos en la zona, no se encuentre estacionada cumpliendo los requisitos del artículo anterior, o cuando la bicicleta se considere abandonada o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano. Antes de la retirada de la vía pública, las Policía Local, si fuera posible, tomarán una fotografía de la bicicleta afectada.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellas bicicletas presentes en la vía pública pública faltos de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte del propietario o su entrega a alguna organización, transcurridos tres meses desde su retirada. Los gastos ocasionados por la retirada de la bicicleta correrán a cargo del o de la titular de la misma, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se podrá proceder a la inmovilización de la bicicleta, cuando el conductor o conductora circule bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 36.- Registro de bicicletas

El Ayuntamiento podrá crear un Registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con objeto de conocer en la medida que lo permita, el parque ciclista de la ciudad, así mediante resolución se determinará el régimen de inscripción de las mismas.

El Registro de bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## CAPITULO VI: VELOCIDAD

Art. 37.- Límites genéricos de velocidad

1.- El límite genérico de velocidad en las vías del término municipal será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinadas personas usuarias o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2.- Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3.- Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4.- En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5.- El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

Art. 38.- Límites específicos de velocidad

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica en aquellas vía y lugares que la Autoridad municipal considere necesario.

2.- Además de lo establecido en el punto anterior se establecen las siguientes limitaciones específicas sobre los límites genéricos:

- a) En concordancia con el punto 1 a) del artículo anterior en las vías semipeatonales la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora, pudiendo ser rebajadas a 10 kilómetros por hora.
- b) En los carriles 30 de uso compartido la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora excepto para lo Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que será de 20 kilómetros por hora.
- c) En los carriles bici la velocidad máxima de estos vehículos será de 30 kilómetros por hora.

Art.39.- Adecuación de la velocidad a las circunstancias

Todo conductor o conductora está obligado u obligada a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Art. 40.- Moderación de la velocidad

1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando haya peatones o peatonas en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, niñas, ancianos, ancianas, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones y peatonas no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños y niñas.
- c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.
- d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
- f) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a las demás personas usuarias de la vía.
- g) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.
- h) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
- i) En caso de deslumbramiento.
- j) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

2.-La Autoridad municipal podrá adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico, en aquellas vías en las que se constate que un número considerable de vehículos sobrepasa la velocidad permitida, mediante la instalación de los siguientes "Reductores de Velocidad":

- 1) Pasos de peatones resaltados (PPRs)
- 2) Badenes ("lomo de asno")
- 3) Reductores de velocidad prefabricados
- 4) Bandas transversales de alerta (BTA)
- 5) Cojines europeos

2.1) Pasos de Peatones Resaltados (PPRs): son aquellos pasos de peatones y peatonas contruidos de forma permanente "in situ" que, cumpliendo su función de tal, sitúa su rasante a un nivel superior al del firme de la calzada y con un perfil longitudinal trapezoidal. Las marcas viales indicadoras de "paso peatonal" se situarán sobre la meseta. Los PPRs se situarán perpendicularmente al eje de la calzada, ocupando la totalidad de la misma.

Sus dimensiones serán:

- Altura: 10 cm.  $\pm$  1 cm.
- Ancho de la zona elevada: 4 m.  $\pm$  0,20 m. (en casos excepcionales se autorizarán anchuras inferiores hasta un mínimo de 2,5 m.)
- Ancho de las rampas: 1 m. en vías limitadas a 30 Km/h o inferior. 1,5 m. en vías limitadas a 40 Km/h y 2,5 m. en vías limitadas a 50 km/h.

2.2) Badenes ("lomo de asno"): se entiende por badén "lomo de asno" el obstáculo artificial abombado construido de forma permanente "in situ" que se instala transversalmente a la calzada para limitar la velocidad de los vehículos. Los badenes se situarán perpendicularmente al eje de la calzada, ocupando su totalidad, a excepción del espacio destinado a estacionamiento, si lo hubiere.

Sus dimensiones serán:

- Altura: 6 cm.  $\pm$  1 cm.
- Anchura: 4m.  $\pm$  0,20 m.

2.3) Reductores de Velocidad Prefabricados: son dispositivos artificiales compuestos de módulos que se ensamblan entre ellos y se fijan al pavimento mediante tornillos o adhesivos químicos. Si se utilizan tornillos estos quedarán perfectamente embutidos en el reductor. Los reductores de velocidad se situarán perpendicularmente al eje de la calzada, ocupando la totalidad de la misma.

Sus dimensiones en función de la velocidad máxima permitida serán:

Velocidad máxima permitida (Km/h)	Anchura (cm.)	Altura máxima(cm.)
50 Km/h	60	3
40 Km/h	Entre 60-120	5
30 Km/h o inferior	Entre 60-120	7

2.4) Bandas transversales de alerta (BTA): Las bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo, pudiendo ser: fresadas, resaltadas o a nivel.

2.5) Cojines europeos: se entiende por "cojín europeo" el dispositivo artificial consistente en la elevación fuera del perfil del carril en su zona central, con el fin de reducir la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuya anchura entre ruedas sea inferior a la dimensión del dispositivo, sin afectar al paso de los vehículos de dos ruedas o de los autobuses.

#### Artículo 41.- Distancia entre vehículos

Todo conductor o conductora de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores y conductoras de bicicletas circular en grupo sin mantener tal separación, extremando en esta ocasión la atención, a fin de evitar alcances entre ellos y ellas.

#### Artículo 42.- Control de la velocidad

El cumplimiento de los límites máximos de velocidad a la que pueden circular los vehículos, establecidos en el presente capítulo, será controlado por la Policía local por medio de cinemómetros homologados que podrán estar instalados en torretas fijas, en vehículos o en trípodes.

### CAPITULO VII: PRIORIDAD DE PASO

#### Artículo 43.- Normas generales

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que las regule.

2. En defecto de señal, el conductor o conductora está obligado u obligada a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
- Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. El conductor o conductora de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor o conductora del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad de éste, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad que efectivamente va a cederlo.

#### Artículo 44.- Tramos estrechos, en obras y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiese entrado primero.

En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 45.

2. Cuando en una vía se estén efectuando obras, los vehículos marcharán por el sitio señalado al efecto.

3. Siempre que sea posible efectuarlo sin peligro ni daño a la obra realizada, se permitirá el paso por el trozo de vía en reparación a los vehículos de servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores o conductoras lo adviertan mediante el uso de la correspondiente señalización.

4. En todo caso, cualquier vehículo que se acerque a una obra de reparación de la vía y encuentre esperando a otro llegado con anterioridad y en el mismo sentido, se colocará detrás de él, lo más arimado que sea posible al borde de la derecha, y no intentará pasar sino siguiendo al que tiene delante.

5. En todos los casos previstos en este artículo, las personas usuarias de la vía están obligadas a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos

#### Artículo 45.- Orden de preferencia en ausencia de señalización

1. Sin perjuicio de lo que pueda ordenar el agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

- Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.
- Conjunto de vehículos, excepto los contemplados en el párrafo d).
- Vehículos de tracción animal.
- Turismos que arrastran remolques de hasta 750 kilogramos de masa máxima autorizada y autocaravanas.

e) Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros y viajeras.

f) Camiones, tractocamiones y furgones.

g) Turismos y vehículos derivados de turismos.

h) Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos y cuatriciclos.

i) Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.

j) Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas, bicicletas y VMP.

Cuando se trate de vehículos del mismo tipo o de supuestos no enumerados, la preferencia de paso se decidirá a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia y, en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

#### Artículo 46.- Tramos de gran pendiente

1. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el artículo 44, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto. En caso de duda sobre la inclinación de la pendiente o la distancia al apartadero, se estará a lo establecido en el artículo 45.

Se entienden por tramos de gran pendiente los que tienen una inclinación mínima del siete por ciento.

#### Artículo 47.- Prioridad de paso de los conductores de bicicletas

Los conductores y conductoras de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 48.- Prioridad de paso de los conductores y conductoras sobre los peatones y peatonas.

1. Los conductores y conductoras tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones y peatonas, salvo en los casos siguientes:

- En los pasos para peatones y peatonas debidamente señalizados.
- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones o peatonas cruzándola, aunque no exista paso para éstos o éstas.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones o peatonas que no dispongan de zona peatonal.
- En las vías semipeatonales.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores y conductoras tienen la obligación de dejar pasar a los peatones y peatonas que circulen por ellas.

#### 3. También deberán ceder el paso:

- A los peatones y peatonas que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros y viajeras, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

Artículo 49.- Prioridad de paso de los conductores y conductoras sobre los animales

1. Los conductores y conductoras tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- En las cañadas debidamente señalizadas.
- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

2. Las cañadas o pasos de ganado de carácter general se señalarán por medio de paneles complementarios con la inscripción «cañada», que se colocarán debajo de la señal «paso de animales domésticos», recogida en el artículo 149 RGCir, con su plano perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de ésta de forma fácilmente visible para los conductores y conductoras de los vehículos afectados.

Dicha señalización deberá ser complementada con las correspondientes señales de limitación de velocidad.

#### Artículo 50.- Prioridad de paso de vehículos prioritarios

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia, públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos y con las condiciones que se determinan en el presente artículo.

2. Los conductores o conductoras de los vehículos destinados a los referidos servicios harán uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones, hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones o peatonas y de que los conductores y conductoras de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.

3. Los conductores o conductoras de los vehículos prioritarios deberán observar los preceptos del Reglamento General de Circulación, si bien, a condición de haberse cerciorado de que no ponen en peligro a ningún usuario o usuaria de la vía, podrán dejar de cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las normas de circulación, salvo las órdenes y señales de los y las agentes, que son siempre de obligado cumplimiento.

4. Los y las agentes de la autoridad responsable de la vigilancia, regulación y control del tráfico podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que

resulte necesaria cuando presten auxilio a las personas usuarios de esta o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación. Asimismo, determinarán en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales.

5. Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores o conductoras adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa, a que se refiere el artículo 173 RGCir, y del aparato emisor de señales acústicas especiales, al que se refieren las normas reguladoras de los vehículos.

Por excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores o conductoras de los vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

6. Tan pronto perciban las señales especiales que anuncian la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores o conductoras adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Cuando un vehículo de policía que manifiesta su presencia circulando en servicio de urgencia, se sitúa detrás de cualquier otro vehículo y activa además un dispositivo de emisión de luz amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante, el conductor o conductora de éste deberá detenerlo con las debidas precauciones en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios y usuarias, y permanecerá en su interior. En todo momento el conductor o conductora ajustará su comportamiento a las instrucciones que imparta el o la agente a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquél.

Artículo 51. Prioridad de paso de vehículos no prioritarios en servicio de urgencia

1. Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor o conductora de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios y usuarias adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

2. Los conductores o conductoras a que se refiere el apartado anterior deberán respetar las normas de circulación, sobre todo en las intersecciones, y los demás usuarios y usuarias de la vía darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

3. En cualquier momento, los y las agentes de la autoridad podrán exigir la justificación de las circunstancias a que se alude en el apartado 1.

## CAPITULO VIII: CAMBIOS DE DIRECCIÓN, DE SENTIDO Y MARCHA ATRÁS

### Artículo 52.- Normas generales

1.- El conductor o conductora de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, para tomar otra calzada de la misma vía o para salir de ella deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores o conductoras de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permitan efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2.- Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

### Artículo 53.- Ejecución de la maniobra de cambio de dirección

Para efectuar la maniobra, el conductor o conductora:

a) Utilizará la luz indicadora de dirección correspondiente al lado hacia el que se va a realizar, o el brazo, en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo, si el desplazamiento va a ser hacia el lado que la mano indica, o doblado hacia arriba, también con la palma de la mano extendida, si va a ser hacia el contrario.

En las maniobras que impliquen un desplazamiento lateral, es éste el que exclusivamente se avisa, por lo que la advertencia deberá concluir tan pronto como el vehículo haya adoptado su nueva trayectoria.

b) Salvo que la vía esté acondicionada o señalizada para realizarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada, si el cambio de dirección es a la derecha, y al borde izquierdo, si es a la izquierda y la calzada es de un solo sentido. Si es a la izquierda, pero la calzada por la que circula es de doble sentido de la circulación, se ceñirá a la marca longitudinal de separación entre sentidos o, si ésta no existiera, al eje de la calzada, sin invadir la zona destinada al sentido contrario; cuando la calzada sea de doble sentido de circulación y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas, deberá colocarse en el carril central. En cualquier caso, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posibles.

c) Si el cambio de dirección es a la izquierda, dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

### Artículo 54.- Ejecución de la maniobra de cambio de sentido

1.- El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía. En caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra

y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de ella por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

2.- Las señales con las que el conductor o conductora del vehículo debe advertir su propósito de invertir el sentido de su marcha son las previstas en el artículo anterior para el cambio de dirección.

3.- Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el punto 1, en los pasos a nivel, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

### Artículo 55.- Ejecución de la maniobra de marcha atrás

1.- Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o el sentido de la marcha, y en las maniobras complementarias de otra que la exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2.- El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de la parada, el estacionamiento o la incorporación a la circulación, no podrá ser superior a 15 metros ni invadir un cruce de vías.

3.- La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona, si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

4.- La marcha hacia atrás será advertida con la correspondiente luz de marcha atrás, si dispone de ella, o, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás.

5.- Igualmente, deberá efectuar la maniobra con la máxima precaución y detendrá el vehículo con toda rapidez si oyera avisos indicadores o se apercebiera de la proximidad de otro vehículo o de una persona o animal, o tan pronto lo exija la seguridad, desistiendo de la maniobra si fuera preciso.

## TITULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL.

### Artículo 56.- Normas generales

1.- La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los y las agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

2.- Todas las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

3.- Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, las personas usuarias deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación

### Art. 57.- Instalación, traslado, mantenimiento y retirada de las señales

1.- La señalización de las vías urbanas, así como su mantenimiento corresponde al Ayuntamiento. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, a través de la Policía local, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización por parte de particulares o personas jurídicas requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

3.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

4.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios y usuarias de la vía o distraer su atención.

5.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

6.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

7.- Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores y conductoras a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

8.- Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viales, especialmente las de advertencia de peligro y las de reglamentación, podrán estar iluminadas y deberán estar provistas de materiales o dispositivos reflectantes.

9.- Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.



#### Artículo 58.- Prioridad entre señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los y las Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

#### Artículo 59.- Señalización circunstancial

1.- La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de la presente Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquéllas. Las personas usuarias de la vía están obligadas a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras.

Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades distintas del titular, éstas, con anterioridad a su inicio, lo comunicará a la delegación de tráfico, que, a través de la Policía Local, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la señalización, regulación, gestión y control del tráfico.

2.- La Policía Local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación en aquellos lugares donde se celebren actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos, colocando o retirando provisionalmente las señales que se consideren oportunas.

3.- La señalización circunstancial que se determine instalar una ocupación de vía pública se deberá instalar al menos 48 horas antes del inicio, salvo causa de fuerza mayor o debidamente justificada.

### TITULO III

#### DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

##### Artículo 60.- Normas generales de paradas y estacionamientos

1.- La parada o el estacionamiento de un vehículo debe efectuarse en los lugares especialmente habilitados para ello, cuando tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

2.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios y usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor o conductora.

3.- La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Por excepción, se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y permitan.

4.- Todo conductor o conductora que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

5.- Cuando se trate de un vehículo a motor o ciclomotor y el conductor o conductora tenga que dejar su puesto, deberá observar, además, en cuanto le fuesen de aplicación, las siguientes reglas:

- a) Parar el motor y desconectar el sistema de arranque y, si se alejara del vehículo, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.
- b) Dejar accionado el freno de estacionamiento.
- c) En un vehículo provisto de caja de cambios, dejar colocada la primera velocidad, en pendiente ascendente, y la marcha hacia atrás, en descendente, o, en su caso, la posición de estacionamiento.
- d) Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, de un autobús o de un conjunto de vehículos y la parada o el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente, su conductor o conductora deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

#### CAPÍTULO I: DE LA PARADA.

##### Artículo 61.- Concepto de parada

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor o conductora pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

##### Artículo 62.- Forma de efectuar la parada

1.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse situando el vehículo lo más próximo a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros y pasajeras tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

2.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros o pasajeras sean personas enfermas o impedidas, o se trate de

servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, hasta el lateral del vehículo.

##### Artículo 63.- Paradas de vehículos de servicio público

1.- Los vehículos destinados al servicio del Taxi pararán en la forma y lugares que determina la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de taxi en Conil de la Frontera y del Reglamento de organización del servicio de taxi en Conil de la Frontera y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros o viajeras en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

3.- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

##### Artículo 64.- Prohibición de las Paradas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados mediante señalización vertical o marcas viales.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones, peatonas o vehículos.
- c) En doble fila.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalado el acceso de vehículos con el correspondiente vado, otorgado por el Ayuntamiento.
- f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones o peatonas.
- g) En intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a los que vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinadas personas usuarias como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas o Vehículos de Movilidad Personal.
- o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- q) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- r) Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.

#### CAPITULO II: DEL ESTACIONAMIENTO.

##### Artículo 65.- Concepto de estacionamiento

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

##### Artículo 66.- Forma de efectuar el estacionamiento

1.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios y usuarias de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores y conductoras tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceras personas, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios y usuarias la mejor utilización del restante espacio libre.

3.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

4.- Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

##### Artículo 67.- Tipos de estacionamiento

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

#### Artículo 68.- Limitaciones al Estacionamiento

1.- La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos estación de autobuses.

2.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros o viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

3.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

#### Artículo 69.- Estacionamiento en zona ORA

El Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA) es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamientos en superficie disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimar el uso de un bien escaso como es el dominio público destinado a tal fin. Su régimen jurídico se regula en la vigente Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de ordenación y regulación del aparcamiento del Excmo. Conil de la Frontera, publicada en el BOP nº 48 de fecha 14/03/2022 y cualquier modificación que se produzca posteriormente.

#### Artículo 70. Prohibición de estacionamientos

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante el tiempo que el Ayuntamiento considere adecuado, en función de las características del tráfico, las circunstancias del municipio, etc. En todo caso, el tiempo máximo permitido será de quince días. A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados debidamente señalizados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos, y cerca o encina de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- o) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso del triple sobre el tiempo máximo permitido.
- q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones y peatonas.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- u) En las calles urbanizadas sin aceras.
- v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 67.
- x) En las glorietas.
- y) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas tales como venta ambulante no autorizada, así como para la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.

Artículo 71.- Prohibición de estacionamientos de autocaravanas, caravanas y similares

Además de las prohibiciones generales contenidas en el artículo 70 de la presente Ordenanza, queda absolutamente prohibido el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y similares en los siguientes lugares y circunstancias:

1. En las zonas del litoral expresamente señalizadas mediante señal de

prohibición R- 308, regulada en el Reglamento General de Circulación, acompañada de la correspondiente leyenda específica.

2. Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el Término Municipal la ocupación del dominio público (incluidos caminos, prados, pinares, solares públicos, aparcamientos públicos, etc.), mediante el montaje, establecimiento y/o estacionamiento de autocaravanas, caravanas y similares cuando se realicen en el exterior de los mismos actos cotidianos propios de la vida en una vivienda como instalar tenderetes, toldos, dispositivo de nivelación, soportes de estabilización o cualquier elemento que aumente el perímetro de construcción del vehículo, entendido dicho perímetro como la proyección en planta del vehículo, excepto en aquellos lugares expresamente autorizados como: campings o zonas de descanso y estacionamiento especialmente declaradas y autorizadas por la Autoridad Municipal como tales para este tipo de vehículos.

### TÍTULO CUARTO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

#### CAPITULO I: OBRAS EN LA VIA PÚBLICA

##### Artículo 72.- Obras en la vía pública

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y/o de la Policía Local, en las que ha de constar, al menos, el alcance de la actividad, días en los que se desarrollará y condiciones exigidas para su otorgamiento, rigiéndose en todo caso por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. El incumplimiento de las condiciones exigidas y contenidas en la autorización dará lugar, sin perjuicio de la denuncia que se formule, al cese de la obra y/o a la retirada de los contenedores, mobiliario urbano o elemento u objeto instalado. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Autoridad Municipal.

2.- Cuando se trate de instalaciones tales como cubas, contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto en las vías públicas de forma tal que supongan un obstáculo o dificultad para la circulación de vehículos o peatones, la Policía Local podrá, si la persona obligada a ello no lo hiciere, proceder a retirar la instalación de la vía pública utilizando los medios necesarios a su alcance más idóneos para tal fin.

#### CAPITULO II: ACTIVIDADES PROHIBIDAS

##### Artículo 73.- Arrojo o depósito de objetos

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan entorpecer u obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, producir incendios o accidentes o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

##### Artículo 74.- Instalaciones y actuaciones prohibidas

No se instalará en las vías urbanas ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. Se precisará Autorización Municipal para realizar tales actividades.

##### Artículo 75.- Actividad de "Aparcacoches"

Se prohíbe realizar la actividad de "aparcacoches", consistente en impartir indicaciones para el estacionamiento de vehículos, en las vías y espacios públicos del Término Municipal, sin la expresa Autorización Municipal.

##### Artículo 76.- Actividades prohibidas a autocaravanas, caravanas y similares

Queda expresamente prohibido a las autocaravanas, caravanas y similares:

- 1º. Sacar al exterior toldos, patas estabilizadoras o niveladores, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico.
- 2º. Sacar tendereros de ropa al exterior.
- 3º. Verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.
- 4º. Lavar vehículos, ropa o enseres domésticos.
- 5º. Instalar tiendas de campaña o albergues móviles o fijos.
- 6º. Realizar barbacoas o similares, así como encender o mantener fuego de cualquier tipo.
- 7º. Provocar molestias o emitir ruidos de cualquier tipo, especialmente los provenientes de aparatos de sonido, radio, televisión, generadores de corriente o de animales de compañía.

La realización de las actividades señaladas en los puntos anteriores tendrá consideración de acampada libre, que está expresamente prohibida, siendo responsable el conductor del vehículo y/o los ocupantes. Los agentes de la Policía Local procederán a denunciar estos hechos, y el conductor deberá retirar la autocaravana, caravana o similar de la zona de estacionamiento.

##### Artículo 77.- Obstáculos en la vía pública

Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y usuarias y para que no se dificulte la circulación.

No se considerarán obstáculos en la calzada los pasos sobre elevados para peatones, ni los resaltes reductores de velocidad, siempre que cumplan las especificaciones técnicas reguladas en la presente Ordenanza y se garantice la seguridad vial de los usuarios.

#### CAPITULO III: CARGA Y DESCARGA.

##### Art. 78.- Normas generales

1.- Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2.- En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga dentro del casco urbano de Conil de la Frontera (excluyendo los polígonos industriales) se ajustarán a lo dispuesto por la vigente

Ordenanza, por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 no se permitirá, en aquellas zonas del casco urbano las operaciones de carga y descarga de camiones de más de 10 toneladas de peso máximo autorizado, salvo autorización expresa de la Policía Local por motivos excepcionales.

3. En cuanto a la zona restringida del Casco Histórico, debido a su especial características de dichas vías, las cuales en su gran mayoría son de escasas dimensiones y de gran aglomeración de personas y establecimientos, se establece la limitación de prohibido la circulación a camiones de mercancías, para carga y descarga en 8 toneladas de peso máximo autorizado. Para ello debe señalizarse con la señal R-107 con la inscripción 8 toneladas, instaladas en los accesos a dicha zona (c/ Chiclana intersección c/ Vendimiadores, c/ San Sebastián intersección glorieta de El Punto, Av. de la Playa intersección Paseo del Atlántico).

Mediante resolución de la Alcaldía se podrá limitar el uso de otras vías de la ciudad para realizar labores de carga y descarga en función de las características del vehículo.

4.- Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga exclusivamente los vehículos que estén destinados al transporte de mercancías que estén realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.

Artículo 79.- Forma de efectuar la carga y descarga

1.- Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

2.- Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

3.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

4.- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

5.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo debidamente justificado y para una operación en concreto.

6.- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el punto anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Artículo 80.- Situaciones especiales de carga y descarga.

1.- En las vías catalogadas como área restringida Casco Histórico, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza, las labores de carga y descarga se podrán efectuar de 7:00 a 12:00 horas, fuera de este horario necesitarán autorización expresa de la Policía local.

2.- El Ayuntamiento, por medio de la Policía Local, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria o frecuencia de uso, podrá establecer otras regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3.- Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, la imposibilidad de reservar el espacio en el interior de la construcción. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

4.- La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser solicitada como ocupación de la vía pública con una antelación de 72 horas y aprobada por el departamento de Tráfico y Movilidad de la Policía Local de Conil de la Fra. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios, así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos a utilizar. En el caso de que dicha masa máxima autorizada exceda de lo establecido en esta ordenanza, deberá solicitar una autorización especial para dicha operación, debiendo abonar previamente las tasas que estén establecidas.

5.- Los camiones de transporte superior a 10 Toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

d) En los polígonos industriales del término municipal de Conil de la Frontera.

TÍTULO QUINTO: DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 81.- Objeto

El presente Título regula el uso y disfrute de los estacionamientos reservados de la Ciudad de Conil de la Frontera para personas con movilidad reducida, cuyos titulares estén en posesión de la tarjeta de aparcamiento con movilidad reducida, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía concedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en los términos y conforme establece la Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Sin perjuicio de lo indicado tendrán validez en este municipio las tarjetas que expidan las autoridades competentes de los demás Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, así como la Tarjeta Europea de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida expedida en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 82.- Vehículos para personas con movilidad reducida

Se consideran vehículos para personas con movilidad reducida los definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza: "Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.". Del mismo modo, tendrá también la consideración de vehículos para personas con movilidad reducida los que, sin estar transformados mecánicamente para su conducción, se destinan para los mismos fines, bien conducido por su titular o por terceras personas mientras sea utilizado para transportarle.

En todo caso es requisito imprescindible que viaje en el citado vehículo la persona titular cuando se utilice su estacionamiento reservado para persona con movilidad reducida y la tarjeta de aparcamiento esté expuesta en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior el anverso de la misma.

Artículo 83.- Tipos de estacionamientos para personas con movilidad reducida

A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán dos tipos de estacionamientos reservados a personas con movilidad reducida:

- Reserva privada para personas con movilidad reducida.
- Reserva general para personas con movilidad reducida.

Para el uso y disfrute de ambas reservas, según sea el caso, los interesados deben reunir los requisitos contemplados tanto en esta Ordenanza como en la Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía.

1.- Reservas privadas para personas con movilidad reducida:

Son los estacionamientos privados otorgados por el Ayuntamiento a personas con movilidad reducida para su uso y disfrute exclusivo, siendo requisito imprescindible para su otorgamiento que sean titulares de la Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía regulada en la Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y que se trate de una zona de muy difícil estacionamiento.

Será requisito indispensable:

1/ Que la persona de movilidad reducida sea la conductora, o sea padre de un menor de movilidad reducida o cuidador residente en el mismo domicilio de un mayor con movilidad reducida.

2/ Que el solicitante y la persona con movilidad reducida estén empadronados en Conil en el domicilio en el que solicitan la plaza de estacionamiento, acreditando un mínimo de 3 meses de residencia.

3/ Que el vehículo para el que se solicita la reserva exclusiva, tenga su domicilio fiscal en Conil de la Fra.

4/ Que se trate de una zona residencial y no de una zona comercial o de mucha actividad ciudadana.

5/ Que no tenga estacionamiento propio o garaje privado (Vado Permanente).

En el caso de que residan varias personas de movilidad reducida en una misma zona determinada del municipio, no se concederán plazas de movilidad reducida de uso privado, para cuyo caso sólo se establecerán plazas de reserva general.

2.- Reservas generales para personas con movilidad reducida:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará al menos una plaza para personas con movilidad reducida por cada 40 o fracción.

Los vehículos con autorización de movilidad reducida no podrán estacionar en las reservas de estacionamiento para carga y descarga.

Artículo 84.- Condiciones Técnicas de los estacionamientos para personas con movilidad reducida

Las plazas de estacionamientos reservadas para personas con movilidad reducida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles y de las entradas accesibles a edificios, centros de medios de transporte público y servicios públicos de la zona y se señalizarán de forma visible.
- Estarán señalizadas, horizontal y verticalmente, con la señalización de prohibición regulada en el Reglamento General de Circulación y además con el Símbolo Internacional de Accesibilidad establecido en el Anexo IV del Decreto 293/2009, de 7 julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. La señalización horizontal será antideslizante. No obstante, en los espacios naturales la señalización se podrá ajustar a las peculiaridades paisajísticas del entorno.
- En el caso de que el estacionamiento sea privado, se colocará, además, adosado a la barra del disco vertical, una placa rectangular donde conste el número de la placa de matrícula del vehículo que está autorizado para su uso. Dicha placa de matrícula puede ir rotulada en el interior de la señal.
- Las reservas de estacionamientos tanto generales como privados, tendrán unas dimensiones mínimas que serán, en batería o semibatería de 5 x 3,60 metros y en línea de 6,50 x 2,20 metros, estando incluida en esta última dimensión la zona de transferencia.
- La zona de transferencia de la plaza reservada se comunicará de manera accesible con el itinerario peatonal.
- En el caso de agrupamiento de plazas reservadas que se dispongan en batería y en línea, se permitirá que la zona de transferencia sea compartida por más de una plaza. Dicha zona tendrá una anchura mínima de 1,40 metros.
- Las zonas de estacionamiento deben tener un acceso peatonal y un itinerario peatonal, ambos accesibles, que comuniquen las plazas reservadas con la vía pública.

La concesión, uso y disfrute de una reserva privada, conllevará el pago anual al Excmo. Ayuntamiento de una tasa anual por dicha ocupación de vía pública, que asimismo se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Artículo 85.- Condiciones para la concesión de reserva de plaza de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Para solicitar al Ayuntamiento la ubicación, instalación y señalización de un estacionamiento público contemplado en esta Ordenanza, el interesado debe solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Fra., debiendo presentar la siguiente documentación debidamente compulsada o copia acompañada de original:

- Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- Copia de DNI del solicitante y copia del DNI de la persona titular de la Tarjeta de estacionamiento a persona de movilidad reducida.
- Certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el domicilio.
- Declaración jurada de no poseer garaje privado o estacionamiento reservado.
- Fotocopia del carnet de conducir para los casos de que la persona con movilidad reducida sea el conductor.
- Impreso de solicitud registrado en la oficina de registro general del Excmo. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento resolverá acerca de si es posible, o no, su ubicación en el lugar solicitado.

Para tener derecho al uso y disfrute de un estacionamiento privado contemplado en esta Ordenanza, el interesado debe solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Fra., debiendo presentar la documentación:

\* La misma documentación del estacionamiento genérico y copia del permiso de circulación del vehículo a autorizar.

El Ayuntamiento resolverá positiva o negativamente, debiendo de comunicárselo al interesado.

## TITULO SEXTO: DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS PERMANENTES) Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO.

### CAPITULO I: DE LOS VADOS

Artículo 86.- Autorización municipal.

Está sujeto a autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos por el lugar de acceso y/o frente al lugar por el que se realiza el acceso.

Artículo 87.- Procedimiento de concesión de Vado Permanentemente.

1.- La concesión de la autorización de entrada y salida de vehículos y reserva de la vía pública (Vado Permanente) será concedida por la Alcaldía o Concejal Delegado correspondiente, siempre que exista informe de viabilidad de Vado favorable de la Policía Local, quienes habrán de valorar los posibles perjuicios que la concesión podría ocasionar y emitir el correspondiente informe. En todo caso, si para acceder al inmueble, fuera necesario la reserva de más de una plaza de estacionamiento, la autorización sería concedida o denegada, en función del número de vehículos que ocupen la cochera, teniendo que ser igual o superior el número de vehículos que acceden al garaje, que el número de estacionamientos públicos que hubiese que eliminar.

2.- La solicitud de autorización de entrada y salida de vehículos y de reserva de la vía pública podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3. La solicitud, a la que se acompañara la documentación prevista, se presentara en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento, el departamento que tenga atribuida la gestión de los expedientes, examinaran la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

### 4. TIPOS DE VADOS:

Se establecen las siguientes modalidades de licencias:

- Vado permanente, que facilitara el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, edificaciones o inmuebles.
- Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público, para el aparcamiento por el titular de la licencia. Facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada de vehículos a los locales, edificaciones o inmuebles. Asimismo, autorizará, excepcionalmente, el uso de este espacio para el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por parte del titular de la licencia (teniendo que ser el titular del vehículo al que se autoriza primer y segundo grado de parentesco y consanguinidad)

La concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo, sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

El Ayuntamiento expedirá al titular de la licencia la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso siendo esta personal e intransferible. Dicha tarjeta constituirá documento acreditativo a los efectos de disfrutar de los derechos especiales establecidos en esta Ordenanza en materia de circulación y aparcamiento de vehículos a motor.

A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal. La tarjeta de reserva de espacio de uso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior. El uso indebido de la tarjeta de reserva de espacio será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de reserva de espacio de uso.

### 5. CONCESIÓN DE VADO:

- El expediente de concesión de entrada y salida de vehículos y reserva de la vía pública podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud de vado.
- Copia de escrituras de compraventa o contrato de arrendamiento del garaje.
- Documento acreditativo de la personalidad del declarante (fotocopia dni, cif, etc)
- Plano de situación.
- Plano de planta y número de plazas de vehículos existentes por planta.
- Consulta catastral descriptiva y gráfica.
- Fotografía de fachada.
- Documento justificativo del abono de las tasas por entrada de vehículos y reserva de espacio.
- Documento justificativo del abono del IBI de la propiedad.

\*Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono de precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como Resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al inicio de la actividad o licencia de actividad para uso de garaje.

Tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por la Policía Local, se otorgará la autorización pertinente.

\*\*En el supuesto de solicitud de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia, deberá aportarse, además, el permiso de circulación, ITV en vigor de los vehículos, hasta un máximo de dos, para los que se solicita la autorización. Esta modalidad de licencia no se concederá cuando exista prohibición de aparcamiento establecida en virtud de otra norma que sea de aplicación en el tramo de vía para el que se solicita.

4.- La autorización de entrada y salida de Vehículos y la reserva de la vía pública será PERMANENTE, debiendo ser indicada a través de la placa emitida por el Ayuntamiento.

5.- La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de cualquier vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DE VADO PERMANENTE:

- No invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales del mismo.
- El itinerario mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota de itinerario fuera de éste, en la calzada o en la banda del aparcamiento o infraestructura.
- No se instalarán franjas señalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.
- Los vados de vehículos no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.
- La apertura de la puerta en ningún caso será hacia afuera, invadiendo el acerado o viario público.
- Las licencias de vados permanentes tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.
- La anchura de la puerta de acceso al garaje no será inferior a 3 metros, salvo caso muy excepcional aprobado por el departamento de tráfico.

Artículo 88.- Obligaciones del o la titular del Vado Permanente.

Al titular del Vado Permanente le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) Limpieza de los accesos al inmueble o del espacio de Reserva de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada, salida o estacionamiento de vehículos.
- b) Colocar la señal de Vado Permanente en zona visible de la puerta o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
- c) La adquisición de la señal de Vado Permanente aprobada por el Ayuntamiento.
- d) No estacionar en la zona entrada y salida de vehículos ni, en su caso, en la reserva de vía pública que pudiera tener concedida frente a la zona de entrada y salida, salvo autorización de LICENCIA DE RESERVA.
- e) Instalar en el exterior de forma visible para los peatones, dispositivo luminoso destellante de preaviso a peatones de advertencia de apertura puerta de garaje.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

La vigencia del Vado o reserva quedará sujeta al pago de la Tasa anual correspondiente.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir la correspondiente licencia de obras o declaración responsable.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones, teniendo que solicitar al Excmo. Ayuntamiento la sustitución de la placa en mal estado y el repintado de las marcas viales las cuales serán instaladas por la administración previo abono de la tasa correspondiente. ("se debe crear un concepto en la ordenanza fiscal, de repintado de Vado" ya que actualmente no existe, si existe de sustitución de placa de vado)

Artículo 89.- Señalización de la entrada y salida de vehículos

La señalización para la entrada y salida de vehículos y reserva de la vía pública estará constituida por dos tipos:

#### A. VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una señal de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, debiendo figurar el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.



#### B. HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada, pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, o bien, una zona delimitada, pintada en amarillo o en forma de zig-zag, cuando se trata de reserva de la vía pública frente a la entrada y salida autorizada, si el ancho de la vía lo hiciese necesario para hacerlo más visible.

Artículo 90.- Alta de oficio por la Administración

Si a través de procedimientos de inspección, se observase la existencia manifiesta de puertas de entrada y salida, barreras móviles o cualquier otro tipo de aprovechamientos especiales, sin autorización de vado, ni prohibición de aparcamiento, ni de reserva de espacio, se les otorgará un plazo de regularización y simultánea audiencia pública de 10 días hábiles.

Si una vez transcurrido dicho plazo no se produjese contestación por parte del interesado, se decretará –caso de que sea legalizable– el alta de oficio por la Administración, incluyendo al propietario de la vivienda en el oportuno padrón fiscal de la tasa, con ejecución subsidiaria de colocación de placa en la referida Puerta a costa del mismo.

En caso de ser imposible su autorización se decretará orden de ejecución al titular de condena del posible uso de la puerta, bien mediante reposición de los rebajes o bien mediante colocación de bolardos que la hagan impracticable. Igualmente, caso de incumplimiento en un plazo de 15 días, lo realizaría la Administración subsidiariamente a costa del interesado.

Similar procedimiento de alta de oficio por la Administración se realizará en los casos de puertas de comunidad de propietarios, barreras móviles o cualquier otro tipo de aprovechamientos análogos.

En el supuesto de que los beneficiarios del uso especial detectado alegasen en el trámite de audiencia, se resolverá en cada caso admitiendo o denegando las contestaciones y resolviendo las oportunas autorizaciones o prohibiciones del uso común especial cuestionado.

Artículo 91.- Revocación de las autorizaciones

1.- El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

2.- Las autorizaciones pueden ser revocadas por el órgano que las concedió en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Por no abonar la Tasa anual correspondiente.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

3.- La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera reintegrándolo a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

4.- Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos o reserva de la vía pública que se venía disfrutando por dejar de utilizar el inmueble para la entrada y salida de vehículos, se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de entrada o de reserva, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. En el supuesto de que el bordillo no fuese repuesto a su estado inicial, dichas obras podrán ser realizadas por los operarios municipales con cargo al titular del Vado (ejecución subsidiaria).

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada, siempre que conste informe positivo de la baja del departamento de Tráfico y Movilidad.

Artículo 92 - Cambios de titularidad

Los cambios de titularidad de licencia deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio. La falta de comunicación determinara que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

El cambio de titularidad de la licencia de vado permanente, con o sin autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, producirá los efectos consecuentes en la tasa por entrada de vehículos, así como en la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso.

Artículo 93 - Vigencia.

Las licencias de vados permanentes son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

Artículo 94 – Baja

La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y la tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizara para estacionamiento de vehículos, además el interesado deberá borrar las marcas viales de prohibición de estacionamiento y se necesitará para la baja informe favorable del departamento de Policía Local. En caso de robo o pérdida de la placa de vado, deberá adjuntar denuncia de tales hechos para poder tramitar la baja.

La resolución que se adopte se notificara al interesado, así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

## CAPITULO 2: DE LA CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 95.- Objeto y características generales

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función de relación con el objeto de la reserva.

#### Artículo 96.-Señalización de las reservas

1.- Las reservas estarán señalizadas mediante la señal R-308 (prohibido el estacionamiento) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales.

2.- En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

3.- Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de reservado deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización incluidos en la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 97.- Tipos de reserva

Las reservas de espacio con prohibición de estacionamiento a terceras personas son motivadas por diversas causas requiriendo en cada caso un tratamiento distinto.

Por lo anterior se clasifican las reservas de la siguiente forma:

- 1.- Reservas de espacio para obras.
- 2.- Reservas públicas para carga y descarga.
- 3.- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
- 4.- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o coches oficiales de Organismos Oficiales.
- 5.- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio público.
- 6.- Reservas de espacio ante centros sanitarios.
- 7.- Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de los Colegios.
- 8.- Reservas de espacio para autobuses del Servicio Público del Transporte Urbano.
- 9.- Reservas de espacio para parada del transporte laboral o escolar alejada del Colegio o centro de trabajo.
- 10.- Reservas de espacio ante Hoteles y establecimientos de hospedería, para el descenso de viajeros.
- 11.- Reservas de espacio ante centros de gran atracción de tráfico, parroquias, etc.
- 12.- Reservas de espacio para minusválidos.
- 13.- Reservas de espacio para medios de difusión.

#### Artículo 98.- Reservas de espacio para obras.

a) Solicitud. - Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva de la Alcaldía-Presidencia por Registro General.

Las reservas de este tipo se concederán tras informe de los Servicios Técnicos de Tráfico y propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia.

En casos de urgencia, los Servicios Técnicos de Tráfico podrán conceder a título provisional, y tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por la Alcaldía.

b) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la Ordenanza de Tasas y Exacciones.

c) Las reservas solo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un vado por obras o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico.

d) La reserva se señalará por los adjudicatarios de la licencia con placa R-308, acompañada de plaqueta que señale "Reserva de Obras" y el horario autorizado "Excepto festivos" acotando el espacio autorizado, no se realizará señalización con marcas viales.

e) Uso de la reserva: En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

f) Se aplicarán asimismo Normas Técnicas de Tráfico para la concesión de permisos de Carga y Descarga.

g) En los casos en que la reserva de espacio sea provocada por la existencia de obras en la vía pública de iniciativa privada, el Servicio Técnico de Tráfico podrá otorgar licencia si los solicitantes disponen de licencia municipal de obras, aunque sea provisional, y las obras son urgentes por poder causar daños a la vía pública o afectar a la disponibilidad de servicios de agua, accesos, alcantarillado, electricidad, teléfono o alguna finca. En estos casos se exigirá el depósito previo de la fianza por obras y copia de haber solicitado en el Registro General del Ayuntamiento la reserva de espacio, a fin de que pueda pasarse al cobro el pago de las tasas.

h) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de la licencia deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización al Servicio Técnico de Tráfico.

#### Artículo 99.- Reservas públicas para carga y descarga de mercancías

a) Son aquellas reservas destinadas a ser ocupadas por vehículos industriales o comerciales para la carga y descarga en la vía pública de mercancías, reguladas en esta ordenanza.

b) Promoción

- Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalarán por los Servicios Técnicos de Tráfico atendiendo a criterios técnicos de:

- Ordenación y concentración de las operaciones de carga y descarga.

- Satisfacción de una demanda de carga y descarga.

Asimismo, las reservas a petición de particulares se crearán por resolución de la Alcaldía-Presidencia cuando se cumplan las condiciones de demanda suficiente de carga y descarga para justificar la creación de la reserva a juicio de los Servicios Técnicos de Tráfico.

Cuando las reservas se promuevan por particulares, los mismos (propietarios o arrendatarios de locales comerciales o industrias que necesiten de la reserva) deberán adjuntar a su solicitud los siguientes datos:

- Características de sus establecimientos.

- Copia de las licencias municipales de instalación y apertura de negocio.

- Horario que solicita para la reserva.

- Memoria que señale el tipo de vehículos normalmente utilizados para la carga y descarga, distribución diaria y horaria de las operaciones.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla, en cualquier momento, por razones de seguridad o necesidad de tráfico, sin que los usuarios de las reservas o los solicitantes de las mismas tengan derecho alguno por este motivo.

c) Condiciones técnicas suficientes para la creación de reservas de carga y descarga.

d) Condiciones de utilización de las reservas.

Las reservas de carga y descarga no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga que se realicen en vehículos que estén en posesión de la tarjeta de transporte o también aquellos vehículos claramente destinados al transporte exclusivo de mercancías, aunque carezcan de tarjeta de transporte, o vehículos mixtos, y siempre que no superen el tonelaje máximo autorizado para circulación en esa vía en el horario comprendido en la reserva.

El estacionamiento de vehículos por tiempo superior al anterior, o de vehículos que no estén expresamente autorizados para ello, en el horario señalado y en los días de la semana indicados en la autorización y señalización, entendiéndose que, si no se indica los días de la semana, la reserva se utiliza en días de lunes a domingo.

e) Señalización de las reservas. - Como quiera que la Ley sobre tráfico y Reglamento de Circulación, no define expresamente el tipo de señalización que es preciso situar en lugares reservados a la carga y descarga, estas Ordenanzas de Circulación del término municipal de Conil de la Fra., se estable en este artículo, en uso de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las disposiciones en forma de Ordenanzas que definen el significado correcto, dentro del término municipal, de las señales relativas.

Las reservas de estacionamiento para carga y descarga, puede señalizarse de dos maneras:

1.- Cuando se señalicen con placa R-308 de estacionamiento reservado (placa de prohibido aparcar), incluirán plaqueta que indique el texto "carga y descarga" e incluirán asimismo el horario y, en su caso, los días de la semana en que se permite exclusivamente la carga y descarga, quedando prohibido en dicho horario y periodo semanal el estacionamiento.

En caso de no indicar dicho periodo semanal, se entenderá que la reserva de carga y descarga será vigente en días de lunes a domingo.

En este caso, y por indicación expresa de esta Ordenanza, queda permitido el estacionamiento de turismos en las horas y periodo semanal no reservado a las faenas de carga y descarga.

2.- Cuando se trate de señalar una reserva de carga y descarga en zona en la que está prohibido estacionar, se señalará con la señal de estacionamiento prohibido, R-308, con plaqueta que indique "Excepto carga y descarga" y el horario en que dicha excepción, quedando prohibido la carga y descarga en el horario en que no rige la excepción.

Las reservas de estacionamiento se acompañarán, con carácter general, de marcas viales reglamentarias.

f) Pago de tasas. - Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la Ordenanza de Tasas y Exacciones.

#### Artículo 100.- Reserva de espacio por razones de seguridad pública.

a) Se podrán solicitar por los jefes de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Policía y otras dependencias públicas de Seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo, se podrán solicitar por aquellas Entidades privadas en las que, por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, sanitarios, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se consideran en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia tras informe de los Servicios Técnicos de Tráfico y de la Policía Local.

c) Procederá, si son concedidas, el pago de la tasa por reserva de espacio, salvo en la que protejan propiedades públicas.

d) Se señalarán por los solicitantes, con placas de prohibición de estacionamiento o detención, según se autorice en función de la seguridad exigida, acotando la fachada del centro o establecimiento a proteger o la puerta del local, se incorporará a la señalización marca vial de prohibición de detención y plaquetas que indique "Seguridad Pública".

e) Uso de la Reserva. - No se permitirá en estos espacios la detención de vehículos, con la excepción de vehículos oficiales o seguridad adscritos al centro que se protege, vehículos que deberán estar claramente identificados, bien mediante matrícula oficial o bien mediante tarjeta concedida por el Ayuntamiento.

En estos casos, será el propio encargado de la seguridad del estacionamiento quien controle el cumplimiento de la señalización, requiriendo sólo si es preciso la presencia de Policía Local.

f) La baja de la reserva se resolverá conforme a las condiciones generales.

#### Artículo 101.- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o coches oficiales de organismos oficiales.

a) Podrán solicitar estas reservas los jefes de las distintas dependencias del Estado, Diputación Provincial o del Ayuntamiento que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Los Organismos referenciados, dirigirán a la Alcaldía-Presidencia solicitud en la que indiquen:

- El número de plazas de estacionamiento que solicitan.
  - El lugar donde desean la reserva de estacionamiento.
  - El número de vehículos oficiales adscritos.
  - Los nombres de las autoridades, su cargo adjuntando, asimismo, matrícula del vehículo que desean autorizar a que estacione en la reserva.
  - El horario y días de la semana solicitados para la reserva.
- c) La Alcaldía-Presidencia, tras informe de los Servicios Técnicos de Tráfico, estudiará cada caso y concederá la citada reserva, autorizando a señalizar con señales R-308 (Placa de prohibido aparcar), con plaqueta en la que figurará el texto "Vehículos Oficiales..." indicando en lugar de los puntos suspensivos, el Organismo de que se trate.

La señalización, que será ejecutada por el Ayuntamiento, se completará con la ejecución de marcas viales reglamentarias.

- d) En las zonas así señalizadas solo podrán estacionar los vehículos oficiales y aquellos que cuenten con una tarjeta concedida por el Ayuntamiento.
- e) Este tipo de reservas estarán exentas del pago de tasa al tratarse de centros oficiales.

Artículo 102.- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio público.

Tendrán el mismo tratamiento que las reservas de espacio para autoridades u organismos públicos, pero con los siguientes condicionantes:

- a) Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público.
- b) Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia tras informe favorable de los Servicios Técnicos de Tráfico.
- c) Por la concesión de la reserva, el solicitante deberá pagar las tasas que correspondan de acuerdo con la Ordenanza de Tasas y Exacciones, salvo que exista algún concierto específico entre el Ayuntamiento y dicha entidad que lo exima.
- d) Las reservas serán señaladas por los solicitantes mediante marcas viales de reserva de espacio y señal vertical R-308 (Placa de prohibido aparcar) En la señal se incorporará plaqueta con el nombre de la entidad y el horario de la reserva.

Artículo 103.- Reservas de espacio ante centros sanitarios.

- a) Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios.
- b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado, tras informe favorable de los Servicios Técnicos de Tráfico.
- c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro Sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.
- d) En estas reservas se podrá estacionar o sólo será para la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos...) durante un tiempo máximo de 15 minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.
- e) Las reservas se señalarán por el solicitante con placas R.308 (Placa de prohibido aparcar) de reserva, con plaqueta que haga constar "Urgencias Sanitarias-Tiempo máximo de 15 minutos, etc.". Se completará con marcas viales de reserva de espacio.
- f) Las entidades privadas que hagan uso de esta posibilidad deberán abonar las tasas que correspondan por reserva de espacio de acuerdo con la Ordenanza de Tasas y Exacciones.

Artículo 104.- Reserva de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.

- a) Podrán solicitar estas reservas los titulares o directores de Colegios, Institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicios de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.
- b) Las licencias se solicitarán de la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita, número de vehículos, horario, edad de los alumnos, etc., así como lugar solicitado.
- c) Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía o concejal delegado, tras informe de los Servicios Técnicos de Tráfico, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.
- d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario establecido en hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.
- e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.
- f) Las reservas se señalarán con marcas viales reglamentarias de reserva de espacio y placas R-308 (prohibido aparcar), también se instalarán señales con plaquetas que diga "Bus Escolar", y el nombre del centro escolar y el horario.

Artículo 105.- Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.

- a) Se fijarán por los Servicios Técnicos de Tráfico, quien se encargará de exigir a la empresa concesionaria del transporte la señalización reglamentaria de los mismo mediante marcas viales, también se instalarán señales R-308 (prohibición de estacionamiento), también se instalarán señales con plaquetas de "Bus Urbano".
- b) Tendrán horario permanente, incluso festivos, salvo se autorice con horario y días exclusivos.
- c) Solo podrán utilizarlas los vehículos de transporte colectivo, quedando prohibido el estacionamiento de otros vehículos.
- d) No generarán pago de tasas.

Artículo 106.- Reserva de espacio para parada de transporte escolar o laboral alejada del colegio o centro de trabajo.

- a) Estas reservas de espacio serán instaladas en los lugares que se estimen convenientes los Servicios Técnicos de Tráfico, bien por iniciativa propia o bien a partir de las demandas de particulares.
- b) Las citadas reservas se señalarán por los Servicios Técnicos de Tráfico con

señales R-308 (prohibido aparcar) y plaqueta que indique "Bus Escolar", así como con marcas viales.

- c) Permitirán la parada de vehículos por tiempo inferior a 2 minutos que reúnan las características del transporte escolar o laboral.
- d) Se fijará en las reservas, en caso necesario, los periodos horarios y los días de la semana a que hace referencia.
- e) Se prohíbe el estacionamiento de otros vehículos.
- f) Estas reservas no generarán el pago de tasas.

Artículo 107.- Reserva de espacio ante establecimientos de hostelería.

- a) Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles, hostales o cualquier establecimiento de hospedaje, aprobándose por resolución de Alcaldía o concejal delegado, quién las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe del Servicio Técnico de Tráfico.
- b) Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio del Servicio Técnico de Tráfico en las proximidades de las puertas del establecimiento, y que además el establecimiento no cuente con espacio interior disponible para este fin.
- c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de 15 minutos de los turismos que transporten viajeros a/o desde el hotel, quedando prohibido el estacionamiento de turismos por tiempo superior.
- d) La concesión de estas reservas implica el pago de las tasas que correspondan por reserva de espacio conforme a la Ordenanza específica de Tasas y Exacciones.
- e) Las reservas se señalarán por los solicitantes mediante marcas viales reglamentarias de reserva de espacio y placas R.308 (prohibido estacionar), con plaquetas que indique "Hotel-Parada 15 minutos máximo" y el nombre del hotel.
- f) El horario de estas reservas será permanente, incluso festivos, salvo cierre por temporada.

Artículo 108.- Reserva de espacios ante centros de gran atracción de tráfico.

- a) Podrán solicitar este tipo de reservas, los centros públicos o privados a los que accede gran cantidad de público (cines, teatros, estaciones de autobuses, centros de espectáculos, parroquias u otros, a juicio del Servicio Técnico de Tráfico) que por estas razones necesitan un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del local o que necesiten no haya vehículos estacionados.
- b) Las reservas serán concedidas en caso de estimarlas convenientes, por la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado, tras informe del Servicio Técnico de Tráfico.
- c) Estas reservas tendrán las dimensiones establecidas en informe de tráfico y se concederán en los lugares en que sea posible su ubicación, desde el punto de vista del tráfico.
- d) Si la solicitud procede de un centro de propiedad privada, la concesión de la reserva quedará sujeta al pago de las tasas correspondientes, y los que solicite la reserva deberán señalarla a su costa.
- e) La señalización de estas reservas será de señal R-308 (prohibido estacionar) y plaqueta denominadora del tipo del centro (cine, parroquia...) e incluyendo "tiempo máximo", señalizando también la reserva con marcas viales.

Artículo 109.- Otras reservas de espacio.

Podrán concederse por la Alcaldía tras informe de los Servicios Técnicos de Tráfico, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

Artículo 110.- Baja de las reservas de iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja.

- A petición del solicitante, en cuyo caso para que proceda la suspensión de pago de la tasa será necesario se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.
- Por resolución de la Alcaldía o concejal delegado, (En caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal) en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización, procediendo la retirada del cobro de tasas correspondientes.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por la inspección municipal la retirada y borrado de la señalización.

-En todos los casos anteriores, se necesitará de un informe favorable para la baja del mismo del departamento de Policía Local.

Artículo 111.- Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.

- a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambios de horario y/o dimensión de la reserva, o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.
- b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no está en perfecto estado, el adjudicatario solicitará al ayuntamiento, el repintado o la sustitución de las señales, siendo aprobado por el departamento de Policía Local, previo abono de las tasas correspondientes.
- c) Cuando algún concesionario de licencia de reserva de espacio desee cambiar el coche o personas autorizadas para su uso, deberá solicitarlo por escrito en el registro general del Ayuntamiento y se deberá aprobar por el departamento correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Artículo 112.- Supuestos de Inmovilización

1.- La Policía Local podrá proceder a la inmovilización de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas para la determinación del grado de impregnación alcohólica o del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor o conductora.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

Artículo 113.- Levantamiento de la inmovilización

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el o la Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en el párrafo e) se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Artículo 114.- Forma de llevar a cabo la inmovilización

1.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por la Policía Local y se podrá realizar mediante la colocación de cepo u otro medio de inmovilización mecánica de los que disponga la Jefatura de Policía Local. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y correrán por cuenta del o la titular, del arrendatario a largo plazo o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Policía Local adopte dicha medida.

3.- En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán por cuenta del denunciado o denunciada, si se acredita la infracción.

4.- Cuando, procediendo a la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, procederá su retirada y depósito en las mismas condiciones y con los mismos efectos establecidos en los artículos de la presente Ordenanza

5.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor o infractora.

6.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el o la Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en cuanto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

## CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRATAMIENTO RESIDUAL DEL MISMO.

Artículo 115.- Supuestos de retirada y depósito de vehículos

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones y peatonas o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la presente Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios o usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado.

Artículo 116.- Supuestos especiales de retirada de vehículos

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 117.- Gastos de la retirada y depósito

1.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los artículos 115 y 116 de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

La recuperación del vehículo sólo podrá realizarla el titular o persona autorizada.

2.- La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.

3.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor o conductora comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo acoplado a la grúa, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. En este caso el infractor deberá abonar la tasa correspondiente por la iniciación del servicio de grúa.

Artículo 118.- Supuestos de estacionamiento constituyendo peligro a efectos de retirada del vehículo

A los efectos de su retirada, según lo previsto en el artículo 115 a) de la presente Ordenanza se considerará que un vehículo se encuentra estacionado constituyendo una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las curvas o cambios de rasantes.

2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores o conductoras a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8. En zonas excluidas al tráfico rodado.

Artículo 119.- Supuestos en los que se causa graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones y peatonas a efectos de retirada del vehículo

A los efectos de su retirada, según lo previsto en el artículo 115 a) de la presente Ordenanza se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.

2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble debidamente señalizado con placa de Vado permanente.

4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor o conductora.

6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios y usuarias.

7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de discapacitados y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9. En vías de atención preferente.

10. En zonas reservadas a personas con movilidad reducida.

11. Cuando impide el acceso o salida de una vivienda, obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas.

Artículo 120.- Supuestos en los que se produce el deterioro de algún servicio o patrimonio público a efectos de la retirada del vehículo

A los efectos de su retirada, según lo previsto en el artículo 115 a) de la presente Ordenanza se entenderá que se produce el deterioro algún servicio o patrimonio público cuando se produce el estacionamiento de algún vehículo en alguno de los casos siguientes:

1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano o que el vehículo impida el correcto uso del mismo.

4. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del



patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 121.- Consideración del vehículo como abandonado a efectos de su tratamiento residual

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono y por lo tanto proceder a su tratamiento residual ordenando el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Policía Local.

2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la retirada del vehículo por parte de la Policía local, se requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al depósito municipal para su posterior traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto contemplado en el apartado 1. y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto previsto en el apartado 3, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

El Alcalde/sa o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de las destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 122.- Retirada de objetos de la vía pública

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

## TÍTULO OCTAVO

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 123.- Infracciones y sanciones

1.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

2.- Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ordenanza.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, tiene asignadas las sanciones y pérdida de puntos que se establecen para cada una de ellas y son las que se exponen en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

4.- Las infracciones y sanciones desarrolladas en el Anexo 3 de la presente Ordenanza se corresponden en su codificación con las establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y para las conductas no tipificadas en dichas normas estatales con las establecidas en los respectivos artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 124.- Personas responsables de las infracciones

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor o autora del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor/a de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero, será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor o conductora del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción de los conductores o conductoras profesionales, cuando presten servicio público a terceras personas.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a una persona menor de 18 años, responderán solidariamente con ella sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor o conductora habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste o ésta, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor o conductora habitual, será responsable el conductor o conductora identificado por el o la titular o el arrendatario o arrendataria a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario o arrendataria del vehículo. En caso de que éste o ésta manifestara no ser el conductor o conductora, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 5 de la presente Ordenanza. La misma responsabilidad alcanzará a los o las titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular o arrendatario a largo plazo, en el supuesto en que constase en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

Para ello, deberá facilitar a la Administración la identificación del conductor/a del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el número de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

g) El o la titular o el arrendatario o arrendataria, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor o conductora habitual o se indique un conductor o conductora responsable del hecho.

2.- El titular o el arrendatario/a del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor/a responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor/a de la infracción muy grave prevista en el artículo 77.j) de la Ley de Seguridad Vial.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor/a que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor o conductora de la persona que figure en el contrato.

Artículo 125.- Competencia sancionadora

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación a el concejal en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Asimismo, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 126.- Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales

1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad.

3. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal.

La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 127.- Incoación

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los o las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2.- No obstante, la denuncia formulada por los o las Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 128.- Denuncias de la Policía Local

1.- Las denuncias de los Agentes de la Policía Local cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como en su caso de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

2.- En las denuncias que formulen los o las Agentes de la Autoridad por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

- La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- La identidad del denunciado o denunciada, si se conoce.
- Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- Su número de identificación profesional.

3.- En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado/a deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior:

- La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción
- El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- Si el denunciado/a procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción.
- En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.
- El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado o denunciada tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos.

4. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el o la Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

5. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor/a deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

6.- En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

7.- Los correspondientes boletines de denuncia, ya sea de forma manuscrita o mediante terminal PDA, se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado si fuera posible y el tercero se remitirá al Órgano Instructor correspondiente.

Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado/a, sin que la firma de este implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado/a se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

#### Artículo 129.- Denuncias de carácter voluntario

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

La denuncia podrá formularse verbalmente ante los o las agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Alcaldía.

Se harán constar en la denuncia los datos y circunstancias que se consignan en el artículo anterior.

Si la denuncia se presentase ante la Policía Local, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los requisitos consignados en el apartado anterior, si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como el nombre, apellidos y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín al Órgano Instructor, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.

Así mismo los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

#### Artículo 130.- Notificación de la denuncia

1.- Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.

2.- No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor/a no esté presente.
- Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
- Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

#### Artículo 131.- Práctica de la notificación de la denuncia.

1. El Ayuntamiento notificará las denuncias que no se entreguen en el acto

y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado/a no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado/a del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado/a, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido, el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

Si estando el interesado/a en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado/a es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

#### Artículo 132.- Clases de Procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado o denunciada dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r) s) y t). de la Ley de Seguridad Vial.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se desarrollan en la presente Ordenanza.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

#### Artículo 133 - Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

#### Artículo 134.- Procedimiento sancionador ordinario.

1.- Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte

días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2.- Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el o la Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor/a, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor/a podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

3.- Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado/a, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado/a.

4.- Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

5.- La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 135.- Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el apartado 4 del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento ordinario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso- administrativa.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Artículo 136.- Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado/a o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 130 y 131 de la presente Ordenanza.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado o denunciada.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado/a o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo 3, está redactado por la Diputación de Cádiz, por la Unidad Técnica de Sanciones, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación, Ley de Seguridad Vial, Centros de Reconocimiento de Conductores, Escuelas Particulares de Conductores, Reglamento General de Vehículos, Seguro Obligatorio de Automóviles, Ordenanza Municipal de Circulación, Reglamento General de Circulación, Ordenanza Reguladora de Aparcamiento (ORA) y Reglamento General de Conductores; por lo que en virtud del principio de jerarquía normativa quedará modificado automáticamente cuando lo sean las citadas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Obligación de destinar las sanciones económicas a la financiación de seguridad vial y prevención de accidentes de tráfico. El importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones a esta ordenanza, en el ámbito de la Administración Local, se destinará íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial y prevención de accidentes de tráfico en el término municipal de Conil de la Frontera.

ANEXO Nº 1

#### DE LAS AUTORIZACIONES DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO 30 MINUTOS PARA ASISTENCIA A FAMILIAR CON DEPENDENCIA

Dichas autorizaciones están dirigidas a los familiares a cargo de los cuidados de personas con gran dependencia, autorizando el estacionamiento un tiempo máximo de 30 minutos en calles de difícil acceso o muy escaso estacionamiento, para poder atender a dicho familiar, siempre y cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos o personas.

Para dicha autorización se debe presentar en registro general del Excmo. Ayuntamiento de Conil, la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por el solicitante.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del DNI de la persona a asistir.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo (en caso de que el titular del vehículo no sea la persona solicitante, debe presentar documento que acredite la relación de parentesco y afinidad teniendo que ser esta de primer grado).
- Fotocopia de la Tarjeta + Cuidado, a nombre del solicitante y de la persona a asistir.

Condiciones de la autorización:

- Una vez estudiado la documentación por el departamento correspondiente, se procederá a solicitar la documentación que fuese necesaria, y se procederá a su aprobación o desistimiento.
- Dicha autorización tendrá fecha de caducidad de 2 años desde la fecha de aprobación, pudiéndose realizar las renovaciones si continúan las condiciones para su otorgamiento y previa solicitud del interesado.
- Dicha autorización es personal e intransferible a un solo vehículo.
- Sólo se podrá autorizar un sólo vehículo por paciente.
- Esta TARJETA estará expuesta PERMANENTEMENTE EN EL SALPICADERO DEL VEHÍCULO de forma que sea perfectamente visible desde el exterior. En todos los casos esta AUTORIZACIÓN estará a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- En dicha autorización se indicará el vehículo (matrícula) al que se autoriza, la fecha de caducidad, y la calle o zona en el cual se le autoriza a estacionar, el nombre en el anverso de la persona dependiente, así como las condiciones de dicha tarjeta.
- Su posesión no genera derecho alguno y el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera a través de la Jefatura de la Policía Local se reserva el derecho de su ANULACIÓN Y RETIRADA INMEDIATA bien por uso indebido de la misma o bien por la desaparición de los motivos por lo que fue otorgada.
- Dicha autorización está supeditada a el cumplimiento de la normativa actual en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, estando prohibida su duplicidad o modificación y sin perjuicio de cualquier sanción de otra administración.

ANEXO Nº 2

#### DE LAS ÁREAS DE ESPECIAL RESTRICCIÓN AL TRÁFICO

El objetivo del Ayuntamiento de Conil de la Frontera es la protección de las zonas más singulares del municipio, siendo objetivo primordial el denominado Casco Antiguo. Para ello, teniendo en cuenta las peculiaridades de la infraestructura viaria de sus calles, es necesario dotarlo de un tratamiento especial. La Administración Municipal, pretende regular dentro de su marco normativo, el acceso, estancia y circulación de los vehículos por el Casco Antiguo del municipio, teniendo en cuenta la estrechez de sus calles, la singularidad de la mayor parte de sus negocios y el intenso tráfico peatonal. Por todo ello, se restringe el acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos y se establecen normas de debido cumplimiento para los conductores con autorizaciones de acceso a la zona restringida del Casco Histórico.

Dicha zona está delimitada por las calles que a continuación se determinan y podrán tener cortado el acceso 24 horas o con franjas horarias determinadas por la Autoridad Municipal. Además, las restricciones podrán establecerse durante todo el año, o en periodos según el aumento de actividad en dicha área.

Dicha área se subdivide en dos zonas:

Zona 0: es la que comprende a las calles que se encuentran dentro del casco antiguo, intramuros, está se encontrará restringida durante todo el año, siempre y cuando no exista resolución específica que lo contradiga.

Zona 1: se encuentra establecida fuera del Casco Histórico (C/ SAN SEBASTIAN (desde puerta de la Villa hasta c/ magallanes), C/ PRIETA, PLAZA PUERTA DE LA VILLA, C/ PASCUAL JUNQUERA (hasta la intersección con c/ Édison), C/ VIRGEN), en esta zona sólo se restringirá el acceso por temporadas y siempre que se determine por resolución establecer la medidas de restricción de acceso, como puede ser en Temporada Estival, en semana santa, en navidades, etc. siempre y cuando se motive por aumento de la aglomeración de personas y sólo se establecerá en un tramo horario el cual se aprobará por Resolución y debiéndose señalizarse debidamente de forma clara.

La relación de calles de la zona restringida del Casco Histórico es:

ZONA 0	ZONA 1
PLAZA ESPAÑA	C/ San Sebastián (desde puerta de la Villa hasta c/ magallanes)
C/ CAPITÁN PEREZ MORENO	Plaza Puerta de la Villa
PLAZA ANDALUCÍA	C/ Prieta
C/ JOSÉ VELARDE	Plaza Puerta de la Villa
C/GENERALGABINOARANDA	c/ Pascual Junquera (desde Puerta de la Villa hasta c/ Édison)
C/ SAGASTA	c/ Virgen
C/ JOSÉ TOMÁS BORREGO	
C/ CARCEL	
C/ HOSPITAL	
C/ ALTA	
C/ BALUARTE	
C/ INÉS DE FUENTE	
C/ MARÍA SANTANA	
C/ CÁDIZ	
AV. DE LA PLAYA	
C/ CASTILLO	
PLAZA STA. CATALINA	
C/ ALMADRABA	
C/ ATÚN	
C/ ANCHA	
C/ PADRE CARO	
C/ SEÑORES CURAS	
C/ ANTONIO UREBA	
C/ HERRERÍA	
C/ SAUCEDA	
c/ COLUMELA	

#### OBJETIVOS DE LA AUTORIZACIÓN:

1. Garantizar el tránsito seguro de peatones por las calles del Casco Histórico.
2. Permitir el acceso ordenado y pacífico de los ciudadanos hasta los comercios, viviendas, centros culturales y educativos, hostales y hoteles de dicha zona.
3. Estimular la economía y desarrollo de dicha zona.
4. Reducir el volumen de vehículos a motor que transitan por las calles del Casco Antiguo.
5. Conseguir una mayor calidad urbana en la zona, mejorando la estética y reduciendo los ruidos y humos generados por los vehículos a motor.

#### SEÑALIZACIÓN:

En los accesos a dicha zona se instalarán señal de tráfico R-100 PROHIBIDO CIRCULAR con la leyenda debajo de "Excepto Residentes Autorizados" y dependiendo del lugar tendrá añadida una franja horaria o será 24 horas.

La velocidad máxima en dichas zonas será de 20 km/h.

La Carga y Descarga de mercancías se autoriza en horario de 07:00 horas hasta las 12:00 horas todos los días.

En todos los accesos se deberá señalizar con la señal de Calzada Compartida señal de S-47, ZONA DE COEXISTENCIA DE USUARIOS: Indica una zona de circulación que está destinada en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y peatones; los peatones tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no

señalizan pasos peatonales; los ciclos pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados.



\*Las señales anteriores a dicha ordenanza serán las S-28 de zona residencial, las cuales se restablecerán con la S-47 paulatinamente conforme a las posibilidades de la administración.

#### LUGARES DE ENTRADA Y SALIDA:

1/Puerta de la Villa: será punto de entrada, en los periodos de horas de máxima afluencia peatonal sea por temporada o por evento, permanecerá cortado el acceso.

2/Avenida de la Playa: será punto de entrada y salida, permaneciendo cortado completamente en horas de máxima afluencia de peatones.

3/Calle Chiclana: a la altura de la calle Prieta, será punto de acceso desviando a los no residentes, sería restringido temporalmente.

4/Calle San Sebastián: en la intersección con la calle Magallanes permanecerá cerrada en el horario y fecha establecido donde se desviarán a los vehículos.

5/Calle San José será punto de salida y de entrada para vecinos de las calles Herrería, Saucedá, Antonio Ureba y Ancha, siempre y cuando la Av. de la Playa se encuentre cerrada por intensidad de peatones.

6/Calle Columela acceso solo a Vados autorizados y a residentes para carga y descarga de viajeros o enseres.

• Para reforzar el cumplimiento de la señalización se intentará preavisar de la restricción de tráfico instalando señalización de advertencia antes del lugar restringido.

#### CONTROL:

A los agentes de la Policía Local le corresponderá el control y sanción de los conductores que no cumplan dichas normas. En las entradas y salidas de la zona de acceso controlado de la zona restringida del Casco Histórico se podrán instalar los dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, para un mejor control.

#### NORMAS DE DEBIDO CUMPLIMIENTO:

Los vehículos deben de dar prioridad a los peatones y éstos no deben de estorbar injustificadamente la circulación de los vehículos.

Todos los vehículos que accedan deben de intentar en la medida de lo posible, circular en horas de poca afluencia de peatones con el fin de hacer el desplazamiento lo más seguro posible.

Los vehículos que soliciten acceder a las zonas de acceso controlado, deberán disponer de póliza de seguro en vigor e informe favorable de la ITV.

Las personas conductoras podrán parar sus vehículos fuera de las plazas señalizadas al efecto, mediante marca vial, únicamente para el traslado de personas a sus domicilios y realizar operaciones de carga y descarga u otras actividades para las que haya sido expresamente autorizado, en las siguientes condiciones:

- Será por el tiempo imprescindible de cada operación (máximo 15 minutos).
- Lo harán sin obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como el acceso a portales, locales comerciales o vados autorizados.

#### TIPOS DE AUTORIZACIONES:

1/ Residente: dicha autorización está dirigida a las personas conductoras que residen (empadronadas o contrato de alquiler) en la zona del casco histórico. Para solicitar la autorización tendrán que aportar:  
Fotocopia de su DNI con el domicilio en dicha zona o contrato de alquiler.  
El permiso de circulación del vehículo.

2/ Propietario- Residente Temporal: dicha autorización está dirigida a las personas conductoras que residen ocasionalmente en la zona del casco histórico, es decir su domicilio actual es otro, pero poseen una propiedad (vivienda, local, establecimiento, etc.) en dicha zona. Para solicitar dicha autorización es necesaria:

Fotocopia de DNI del propietario  
Permiso de circulación del vehículo, en caso de no ser el titular, documento que acredite la relación de parentesco y afinidad (sólo primer grado).  
Recibo que justifique que posee una vivienda en dicha zona (IBI, luz, agua, etc) "En el caso de que dicho recibo no esté a su nombre aportar algún documento que lo pueda acreditar"

3/ Comerciante: dirigida al titular de un establecimiento comercial, autorizado, abierto al público y situado en la zona de acceso controlado. Para solicitar la autorización deberá presentar:

Fotocopia DNI  
Fotocopia del permiso de circulación.  
Fotocopia licencia de apertura del establecimiento o análogo.

4/ Social: dirigida a las personas con movilidad reducida y de avanzada edad que necesitan la asistencia de un familiar o cuidador. Debe presentar:  
Fotocopia DNI del solicitante.  
Fotocopia de permiso de circulación vehículo.  
Fotocopia del DNI de la persona con movilidad reducida o avanzada edad.  
Fotocopia de algún recibo del domicilio de la persona a asistir.

5/ Servicios: dirigida al titular de una empresa con vehículos industriales y comerciales que realicen operaciones de mudanzas, obras y reparaciones a domicilio en las zonas de acceso controlado, para solicitar la misma debe adjuntar:  
Fotocopia del DNI.

Fotocopia del permiso de circulación.

Documentación que acredite la empresa de servicios (IAE, Cif, etc.)

Vehículos que pueden acceder sin autorización:

\*\*Los vehículos de emergencias (Ambulancia, Policía, Guardia Civil, Protección Civil, Bomberos, etc) tendrán el acceso libre.

\*\*Los vehículos de servicio público de traslado de personas (Taxi) tendrán acceso libre siempre que estén de servicio y cuando el tránsito peatonal lo permita, no estando permitido para las horas de máxima afluencia de peatones, debido al riesgo que conllevaría.

\*\*Los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Conil o empresas adjudicatarias de algún servicio público, tendrán acceso libre respetando las franjas horarias de máxima afluencia de peatones.

Establecimientos Hosteleros:

Los Establecimientos Hosteleros dentro del casco histórico para que sus clientes puedan acceder al mismo de forma ocasional, bien para estacionar en parkings privados o bien para hacer el check-in y bajada de equipaje, podrán acceder sin restricciones siempre que el establecimiento en el cual se van a hospedar comunique a la Jefatura de Policía Local los siguientes datos a través de un correo oficial o a través de medios telemáticos que sean establecidos para dicho fin (app, programa informático, etc. )

-Nombre del establecimiento en el que se va a hospedar y fecha de entrada y salida.

-Datos de la matrícula, así como marca y modelo del vehículo que va acceder.

-Nombre y apellidos de los hospedados.

-Dichos datos se deben de comunicar desde el establecimiento a través del correo electrónico al correo de la Policía Local, trafico.policia@conil.org con anterioridad a que el vehículo acceda, ya que de lo contrario los agentes de la Policía Local de Conil podrán interponer denuncia por acceder sin autorización.

-Dichos vehículos en la medida de lo posible accederán al establecimiento por el trayecto más corto y de menos tránsito peatonal, debiendo cumplir las normas de tráfico como cualquier residente y no podrán acceder libremente a los establecimientos hosteleros en las horas de máxima afluencia peatonal en las zonas restringidas.

\*Se podrá instaurar aplicativo informático para la gestión de dichas comunicaciones.

Farmacia de Guardia:

El titular de una farmacia situada en el interior de la zona de acceso controlado en el período en el que se encuentren de guardia, para facilitar que los clientes puedan acceder con su vehículo hasta las proximidades de la misma, deberán comunicar a la Jefatura de Policía Local los siguientes datos a través del correo oficial del establecimiento: trafico.policia@conil.org

Nombre del establecimiento

Fecha y hora de la compra en el establecimiento

Matrícula del vehículo

\*\*Dichos datos se deben de enviar con posterioridad a la compra y como tiempo máximo de 24 horas después de la misma.

Situaciones Especiales:

El Ayuntamiento entiende que se pueden dar situaciones distintas a las recogidas en los puntos anteriores, que por ser especialmente singulares no han sido recogidas en una autorización específica. Por ello, el Ayuntamiento podrá conceder, de manera excepcional, Autorizaciones Especiales para circular por la zona de acceso controlado. El interesado motivará las razones para el acceso y las circunstancias especiales distintas a las anteriores. La solicitud deberá ser tramitada a través de cualquier registro y dirigida a la dirección del Área de Tráfico y Movilidad, no disponiendo de permiso para el acceso hasta ser recibida por el solicitante la confirmación de la autorización.

CONTROL, VIGILANCIA Y SOLICITUDES:

El control, vigilancia y la tramitación de las solicitudes corresponde a la concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, a través de la Policía Local que será la responsable de tramitar las solicitudes, tramitar los expedientes sancionadores de incumplimiento, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas conforme a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN:

En caso de modificación de los datos o requisitos que en su momento sirvieron de base para su autorización, su titular estará obligado a notificarlo para comprobar la prórroga o suspensión de la misma. La comprobación de oficio no exime al titular de la autorización de notificar los cambios anteriormente referidos.

El incumplimiento reiterado de las normas que regulan el funcionamiento de dichas zonas, podrá dar lugar a la revocación con carácter temporal o definitivo de la autorización.

**MUY IMPORTANTE:** Cuando la densidad peatonal, tanto por afluencia de manera espontánea, por hora de máxima actividad comercial o por actividades en la calzada (pasacalles, procesiones, etc.), no permita el acceso sin riesgo para la integridad de las personas, no se podrá acceder hasta que dicha situación se restablezca, autorizando a los agentes de la Policía Local de Conil a restringir completamente la Zona para garantizar la seguridad. En todo caso se seguirán las instrucciones de la Policía Local con la que se deberá contactar telefónicamente (956.44.01.25 ó 092) o por cualquier otro medio disponible.

.-Dicha autorización es personal e intransferible, no pudiéndose ceder a otra persona que no sea el solicitante.

.-Queda prohibida la copia, modificación o falsificación de dicha Autorización, pudiendo conllevar consecuencias Penales recogidas en el vigente Código Penal.

ANEXO Nº 3

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES REDACTADO POR LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ, POR LA UNIDAD TÉCNICA DE SANCIONES. SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE LOS CUADROS DE INFRACCIONES RELACIONADOS CON LA PRESENTE ORDENANZA SE

ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO (TABLÓN DIGITAL Y PORTAL DE TRANSPARENCIA).

Conil de la Frontera, a 27 de enero de 2025.LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 12.186

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA TÉCNICO DE GESTIÓN DE SANIDAD (ESTABILIZACIÓN)

Con fecha 20 de enero de 2025 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto número LIPER-00007-2025, del siguiente tenor literal:

“Resultando que ha finalizado el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Gestión de Sanidad, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, vacante en la plantilla de personal e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021 Extraordinaria de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso, previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso de méritos, turno libre y cuyas Bases de la convocatoria fueron publicadas en el BOP de Cádiz n.º 228, de 29 de noviembre de 2022, en el BOJA n.º 197, de 9 de octubre de 2024, convocadas mediante anuncio publicado en el BOE n.º 253, de 19 de octubre de 2024.

Resultando que el Tribunal Calificador en fecha en fecha 19 de diciembre de 2024 ha efectuado propuesta provisional de nombramiento como funcionaria de carrera a favor de la aspirante \*\*\*4497\*\*, que deviene definitiva por haber transcurrido el plazo establecido según Diligencia de la Secretaria del Tribunal calificador, de 8 de enero de 2025.

Considerando Informe de la Letrada de la Oficina de Personal, de 16 de enero de 2025, manifestando que la aspirante propuesta ha presentado, dentro de plazo, los documentos previstos en la Base segunda de las que rigen la citada convocatoria.

Y visto Informe del Viceinterventor de Fondos Accidental n.º 2025/803, de 16 de enero de 2025, de fiscalización favorable a la tramitación del expediente.

En virtud de las atribuciones que me confiere la base 9ª de este proceso selectivo, el art. 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local vengo a

RESOLVER:

Primero.- Nombrar funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar 1 plaza de Técnico de Gestión de Sanidad, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, a tiempo completo, correspondiente a la Oferta extraordinaria de estabilización de empleo temporal 2021, al personal que a continuación se detalla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DENOMINACIÓN PLAZA	(1)	CÓDIGO PLAZA	(2)
1	PACHECO GAVIRA, SUSANA	***4497**	TÉCNICO DE GESTIÓN DE SANIDAD	F	313.009	A2

(1) F/L (PLAZA) (2) GRUPO RETRIBUTIVO

Segundo.- A la plaza indicada se le adjudica con carácter definitivo el puesto de Técnico de Gestión de Sanidad A2 identificado con el código FN.A2.022 en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, adscritos al Área de Servicios de carácter preferente, Servicio de Sanidad.

Tercero.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, así como en el Tablón de Edictos de la página web corporativa del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Cuarto.- Comunicar a la interesada que el plazo de toma de posesión en el plazo máximo de tres días naturales si no implica cambio de residencia de las personas empleadas, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOP de Cádiz, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas, en virtud de lo establecido en la Base novena de la Convocatoria.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 27 de enero de 2025. EL ALCALDE Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 12.202

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera,

**HAGO SABER:**

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2025 ha aprobado el padrón fiscal de la TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del ejercicio 2025; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo estipulado en la Ordenanza Fiscal general sobre Gestión, Inspección y Recaudación, se procede a su exposición pública para su general conocimiento y efectos oportunos.

El padrón estará a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Av. Duque de Arcos, 29 – Edif. Emprendedores Planta 1ª Aula 4, para quienes tuvieran un interés legítimo, mediante atención personalizada en horario de 9 h a 14 h, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**PERÍODO DE INGRESO:** El período voluntario de ingreso es el comprendido entre el día 13 de febrero de 2025 al 18 de abril de 2025, ambos inclusive, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los

recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

**LUGAR Y MEDIOS DE PAGO:** El pago podrá realizarse en las entidades bancarias colaboradora; y los medios de pagos, serán los establecidos en los artículos 23 a 31 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria.

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:** Los interesados podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que estimen oportuno:

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública del padrón-matricula, ante el Órgano que dictó el acto, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 28 de enero de 2025. EL ALCALDE, Miguel Rodríguez Rodríguez. Firmado. **Nº 12.532**

**AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2025, acordó la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena.

Para asegurar la correspondencia entre el número de puestos en la RPT y el de plazas en la Plantilla de personal y la naturaleza jurídica del puesto de trabajo y la plaza de la Plantilla de personal se modifican la Dotación o Naturaleza de los siguientes Puestos de Trabajo:

COD.	DENOMINACION	DOT.	NAT	GR	SGR	CD	ES	SUB	CL	TP	FP	TITULACIÓN
6	PSICÓLOGO/A	1	F/L	A	A1	22	A.E.	TEC.	SUP.	NS	CI	GRADO
15	TEC.TURISMO	1	F/L	A	A2	18	A.E.	TEC.	MED.	NS	CI	GRADO
17	E.SOCIAL	1	F/L	A	A2	18	A.E.	TEC.	MED.	NS	CI	GRADO
23	POLICIA LOCAL	9	FC	C	C1	17	A.E.	SS.EE.	PL	NS	D. 201/2003	BACHILLER O TÉCNICO
30	TEC.CONTRATACION	2	FC	A	A2	20	A.G.	TEC.		NS	CI	GRADO
38	AUX. DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO	1	F/L	C	C2	18						E.S.O.
40	AUX.ADVO.SERV.SOC.	1	F/L	C	C2	16						E.S.O.
46	OF. MECANICO-COND.	1	LF	C	C2	15						E.S.O.
47	OF. FONTANERO	1	LF	C	C2	15						E.S.O.
48	OF. JARDINERO	3	LF	C	C2	15						E.S.O.
50	OF. ELECTRICISTA	1	LF	C	C2	15						E.S.O.
51	ENC. CEMENTERIO	1	LF	C	C2	15						E.S.O.
52	CONSERJE COLEGIO	1	FC	C	C2	14	A.G.	SUB.		NS	CI	E.S.O.
55	ENC. CEMENTERIO	1	LF	AP		14						SIN TITULACIÓN
56	OPE. LIM. VIARIA	2	LF	AP		14						SIN TITULACIÓN
59	LIMPIADOR/A	8	LF	AP		14						SIN TITULACIÓN
60	AUXILIAR DEPENDENCIA	42	LF	C	C2	15						E.S.O.
62	MONITOR/A MAYORES ACTIVOS	1	F/L	C	C1	16						BACHILLER O TÉCNICO
63	MONITOR/A SOCORRISTA	4	LF	AP		14						SIN TITULACIÓN

Para asegurar la correspondencia entre el número de puestos de la RPT y el de plazas de la Plantilla de personal se eliminan los siguientes puestos en la Relación de Puestos de Trabajo:

COD.	DENOMINACION	DOT.	NAT	GR	SGR	CD	ES	SUB	CL	TP	FP	TITULACIÓN
02	SECRETARIA	1	FC	A	A1	28	H.E.	SECRET.	SECRET	S	RD 128/2018	GRADO
03	INTERVENCIÓN	1	FC	A	A1	28	H.E.	INT.TES.	INTERV.	S	RD 128/2018	GRADO
04	TESORERIA	1	FC	A	A1	28	A.E.	INT.TES.	TESOR.	S	RD 128/2018	GRADO

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto administrativo que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a l de esta publicación, recurso Contecioso-Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contecioso-Administrativa.

En Trebujena a 28 de enero de 2025. Fdo.: Ramón Galán Oliveros. Alcalde-Presidente.

**Nº 12.899**

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**

**ANUNCIO**

**FORMALIZACIÓN DE CONTRATO  
DOS PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL  
(ESTABILIZACIÓN)**

Con fecha 9 de enero de 2025 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto n.º LIPER-00002-2025, con rectificación de error material, Decreto n.º LIPER-00004-2025, de 16 de enero de 2025, quedando el siguiente tenor literal:

Resultando que ha finalizado el proceso selectivo para cubrir en propiedad dos plazas de Educador/a Social, personal laboral fijo, Grupo A, Subgrupo A2 (LFA), vacante en la plantilla de personal e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021 Extraordinaria de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cuyas Bases que han de regir los procesos selectivos fueron publicadas en el BOP de Cádiz n.º 228, de 29 de noviembre de 2022 (modificadas en BOP de Cádiz n.º 136, de 16 de julio de 2024) y en el BOJA n.º 197, de 9 de octubre de 2024, convocadas mediante anuncio publicado en el BOE n.º 253, de 19 de octubre de 2024.

Resultando que el Tribunal Calificador en fecha 19 de diciembre de 2024 ha efectuado propuesta provisional de contratación como personal laboral fijo a favor de los aspirantes \*\*\*4973\*\* y \*\*\*6245\*\*, que deviene definitiva por haber transcurrido el plazo establecido según Diligencia de la Secretaría del Tribunal calificador, de 8 de enero de 2025.

Considerando Informe de la Letrada de la Oficina de Personal, de 3 de enero de 2025, manifestando que los aspirantes propuestos han presentado, dentro de plazo, los documentos previstos en la Base segunda de las que rigen la citada convocatoria.

Y visto Informe de la Interventora de Fondos n.º 2025/742, de 9 de enero de 2025, de fiscalización favorable a la tramitación del expediente.

En virtud de las atribuciones que me confiere la base 9ª de este proceso selectivo, el art. 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local vengo a

**RESOLVER:**

Primero.- Autorizar la formalización de contrato como personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, de conformidad con lo establecido en el art. 33 del real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, para ocupar dos (2) plazas de Educador/a Social, Grupo A, Subgrupo A2 (LFA), a jornada completa, al personal que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DENOMINACIÓN PLAZA	F/L (PLAZA)	CÓDIGO PLAZA	GRUPO LFA
BAUTISTA ARAGÓN, EMILIA	***4973**	EDUCADORA SOCIAL	L	N231.005	A2
CASCALES DÍAZ, MIGUEL	***6245**	EDUCADOR SOCIAL	L	L232.001	A2

Segundo.- Adjudicar a los titulares de las plazas relacionadas en el apartado anterior los puestos que se indican, una vez formalizados los contratos como personal laboral fijo:

APELLIDOS Y NOMBRE	DENOMINACIÓN PLAZA	CÓDIGO DE PUESTO	UNIDAD DE DESTINO
BAUTISTA ARAGÓN, EMILIA	EDUCADORA SOCIAL	FN.A2.005	SERVICIOS SOCIALES
CASCALES DÍAZ, MIGUEL	EDUCADOR SOCIAL	LB.PR.A2.003	SERVICIOS SOCIALES

Tercero.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, así como en el Tablón de Edictos de la página web corporativa del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Cuarto.- Comunicar a los interesados que la formalización del contrato de las personas propuestas surtirán sus efectos en el plazo máximo de tres días naturales si no implica cambio de residencia de la persona empleada, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOP de Cádiz.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 28 de enero de 2025. EL ALCALDE Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal. **Nº 12.926**

**AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS**

**ANUNCIO**

Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha, del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, por la que se aprueba inicialmente expediente de revisión de oficio de la Oferta de Empleo Pública Extraordinaria para 2023 y las Bases de la convocatoria que rigieron el proceso de estabilización.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de revisión de oficio de la Oferta de Empleo Pública Extraordinaria de 2023, así como las bases de la convocatoria que rigieron el proceso de estabilización al haberse incluido por error una plaza de Monitor Deportivo y una de Técnico de Sonido por no cumplir con los requisitos al no estar ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en Cantera S/N/, y sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <http://benalupcasasviejas.sedelectronica.es>).

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. **Nº 13.021**

**VARIOS**

**UNIVERSIDAD DE CADIZ**

Resolución del Rector UCA/R238REC/2024, por la que se aprueban las Bases Generales de la convocatoria de ayudas para la movilidad dirigidas a estudiantes de la titulación del Grado en Enología y de todas las titulaciones de Ingeniería de la Universidad de Cádiz en el marco del Programa de Intercambio y Movilidad Académica-PIMA para el curso 2025/2026. BDNS (Identif.): 811666.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/811666>).

Primero.- Convocatoria

Se convocan ayudas destinadas a financiar la movilidad dirigidas a estudiantes de la titulación del Grado en Enología y de todas las titulaciones de Ingeniería de la UCA en el marco del Programa de Intercambio y Movilidad Académica-PIMA (en adelante el Programa), de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y la Junta de Andalucía para el curso 2025/2026.

La finalidad de esta convocatoria es que las personas beneficiarias, puedan completar sus estudios en una Universidad extranjera, con el consiguiente reconocimiento académico, en alguna de las Universidades, Institutos o Centros de Investigación de Chile, Brasil, Argentina, Cuba, Perú y Colombia.

En concreto:

- Estudiantes de Ingeniería: el objeto es la realización del TFG.
- Estudiantes de Enología: el objeto es realización de la asignatura Practicas en Bodega.

Segundo.- Beneficiarios

Requisitos para estudiantes de Ingeniería: Ser estudiante del último curso de cualquier grado de Ingeniería y tener superados al menos 180 créditos de dicha titulación.

Requisitos para estudiantes de Enología: Ser alumno/a del Grado en Enología y tener superados al menos 120 créditos de la titulación, entre los que se encuentre la asignatura Prácticas Integradas Enológicas.

Tercero.- Solicitudes

Las solicitudes se realizarán de forma electrónica: <https://internacional.uca.es/25-26-becas-de-movilidad-pima-estudiantes-salientes-red-ingenieria-para-la-cooperacion-al-desarrollo-y-red-de-enologia/>.

El plazo de presentación de solicitudes on-line permanecerá abierto, desde el 21 de enero de 2025 hasta el 21 de febrero de 2025 (hasta las 23:59 horas).

Cuarto.- Clases e importes de las ayudas

El importe de las ayudas dependerá del destino adjudicado para la realización de la movilidad y de la financiación que finalmente obtenga la Universidad de Cádiz para esta convocatoria.

Quinto.- Información sobre la tramitación de la ayuda

El estudiantado podrá ver en cualquier momento con su clave Red Campus, el estado actualizado de su solicitud (Rechazada, Pendiente de Subsana o Pendiente de Coordinador de Centro) en la aplicación ORI UCA. Los solicitantes dispondrán de un plazo diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del listado, para presentar alegaciones y, en su caso, subsanar las deficiencias detectadas a través del CAU en el apartado Becas PIMA: <http://cau-rrii.uca.es>.

Cádiz, 17 de diciembre de 2024. El Rector. Por delegación de firma, Dña. Marcela Yasmin Onofrío, Vicerrectora de Internacionalización. **Nº 13.150**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Dépósito Legal: CAI - 1959